

REVISTA DE REVISTAS

INDICE

CIENCIA POLITICA.—Hall, Duncan H.: «The British Commonwealth of Nations» (*The American Political Science Rev.*), pág. 213.—Wheare, K. C.: «The Nature and Structure of the Commonwealth» (*The American Political Science Rev.*), pág. 214.—Brady, Alexander: «Nationalism and Democracy in the British Commonwealth: Some General Trends» (*The American Political Science Rev.*), pág. 216.—Leibholz, Gerhard: «La giurisdizione costituzionale nello Stato democratico secondo la Costituzione di Bonn» (*Rivista Int. di Filosofia del Diritto*), pág. 237.—Wright, Quincy: «The Outlawry of War and the Law of War» (*The American Journal of International Law*), página 239.—Reinhard, Ewald: «Der Streit um K. L. von Hallers Restauration der Staatswissenschaft» (*Zeitschrift f. d. Gesamte Staatswissenschaft*), página 247.—Sulzbach, Walter: «Die Entstehung der Nationen» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie und Sozialpsychologie*), pág. 250.—Lener, S.: «Forma dello Stato, revisioni costituzionali e diritti di libertà» (*La Civiltà Cattolica*), pág. 255.—Barkley, Raymond: «The Theory of the Elite and the Mythology of Power» (*Science and Society*), pág. 256.

PENSADORES POLITICOS.—Rosso, Corrado: «L'Illuminismo francese e Pietro Verri» (*Filosofia*), pág. 237.—Yoruk, Abdullah Kemal: «La filosofia sociale e giuridica di Farabi» (*Rivista Int. di Filosofia del Diritto*), pág. 238.—Baxa, Jakob: «Adam Mueller ueber die Revolutionen in Sued-Europa» (*Zeitschrift fuer die Gesamte Staatswissenschaft*), pág. 246.

POLITICA MUNDIAL.—Fall, Bernard B.: «La politique américaine au Viet-Nam» (*Politique Etrangère*), pág. 222.—Erler, Fritz: «Coexistence et réunification de l'Allemagne» (*Politique Etrangère*), pág. 224.—Basch, Antonin: «The Colombo Plan: A Case of Regional Economic Cooperation» (*International Organization*), pág. 225.—Golay, Frank: «Economic Consequences of the Philippine Trade Act» (*Pacific Affairs*), pág. 231.—Giniewski, Paul: «Germany and Israel» (*India Quarterly*), pág. 233.—Verdross, A.: «Die dauernde Neutralitaet Oesterreichs und die Organisation der Vereinten Nationen» (*Juristische Blaetter*), pág. 241.—Robertson, A. H.: «Different Approaches to European Unity» (*The American Journal of Comparative Law*), pág. 244.

POLITICA ASIATICA.—Steiner, H. Arthur: «Constitutionalism in Communist China» (*The American Political Science Rev.*), pág. 216.—Fyzee,

Asaf A. A.: «Le malaise du Proche-Orient» (*Politique Etrangère*), pág. 220.
 Aron. Raymond: «La situation dans le Sud-Est asiatique: De Bangkok a Bandoeng» (*Politique Etrangère*), pág. 221.—Fall, Bernard: «Indochina Since Geneva» (*Pacific Affairs*), pág. 230.—Bruns, Fred: «A Study of Arab Refugees attitudes» (*The Middle East Journal*), pág. 231.—Iraqi-Turkish Pact» (*The Middle East Journal*), pág. 232.—Yokota Otaka: «Japan and the United Nations» (*India Quarterly*), pág. 232.

POLITICA SOVIETICA.—Taborsky, Eduard: «Slovakia under Communist Rule. Democratic Centralism Versus National Autonomy» (*Journal of Central European Affairs*), pág. 227.—Frankel, J.: «Communism and the National Question in Yugoslavia» (*Journal of Central European Affairs*), pág. 228.—Johnson, E. L.: «Some Aspects of the Soviet Legal System» (*Soviet Studies*), pág. 229.—Skilling, Gordon: «The Soviet Impact on the Czechoslovak Legal Revolution» (*Soviet Studies*), pág. 230.

SCIOLOGIA.—Wells, Henry: «Ideology and Leadership in Puerto Rican Politics» (*The American Political Science Rev.*), pág. 217.—Simons, John W.: «Liberal Education as Transmissor of Values» (*Thought*), pág. 235.—Koenig, René: «Einleitung zu einer Soziologie der sogenannten Rueckstaendigen Gebiete» (*Koelner Zeitschrift fuer Soziologie und Sozialpsychologie*), pág. 249.—Willems, Emilio: «Die Familie in Portugal und Brasilien: Ein strukturvergleichender Versuch» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie und Sozialpsychologie*), pág. 250.—Hollander, A. N. J.: «Der Kulturkonflikt als soziologischer Begriff und als Erscheinung» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie und Sozialpsychologie*), pág. 250.—Mitscherlich, Alexander: «Der unsichtbare Vater Ein Problem fuer Psychoanalyse und Soziologie» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie und Sozialpsychologie*), pág. 251.

CIENCIA DEL DERECHO.—Wandycz, Piotr S.: «The Theory of International Relations» (*The Review of Politics*), pág. 218.—Pierce, Ray: «Constitutional Revision in France» (*The Journal of Politics*), pág. 219.—Schuster, F., y Pressler, H.: «Deutschland und der Kopenhagener Rundfunkplan» (*Jahrbuch fuer Internationales Recht*), pág. 240.—Ballreich, Hans: «Die französische Verfassungsreform vom 7. Dezember 1954» (*Zeitschrift f. Auslaendisches Oeffentliches Recht u. Voelkerrecht*), pág. 241.—Kopelmanas, Lazare: «La notion de la liberté économique devant la Justice internationale» (*Journal du Droit International*), pág. 242.—Sauvel, Tonu: «Histoire du jugement motivé» (*Revue du Droit Public et de la Science Politique*), página 246.—Colombo, Leonardo A.: «Responsabilidad del Estado por los actos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial» (*Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*), pág. 247.—Chroust, Anton-Hermann: «Legal Education in Ancient Rome» (*Journal of Legal Education*), pág. 248.—García Maynez, Eduardo: «El problema de la definición del derecho» (*Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*), pág. 248.

HISTORIA POLITICA.—Nicolson, Harold: «Die Anfaenge der Diplomatie» (*Aussenpolitik*), pág. 226.—Paladini, M. L.: «La morte di Agrippa Postumo e la congiura di Clemente» (*ACME*), pág. 236.—Dunon, Marcel: «La politi-

que napoléonienne en Italie vue par les historiens français de notre temps» (*Revue des Travaux de l'Académie des Sciences Morales et Politiques*), página 252.—Moión, Guillermo: «Una defensa de los encomenderos» (*Revista Nacional de Cultura*), pág. 253.—Colin, Georges S.: «Projet de traité entre les Morisques de la Casba de Rabat et le roi d'Espagne en 1631» (*Hespéris*), pág. 254.

HISTORIA DEL PENSAMIENTO.—Daniel-Rops, Henri: «Il modernismo in Francia» (*Humanitas*), pág. 233.—Brown, D. G.: «Evaluative Inference» (*Philosophy*), pág. 234.—Schiafone, M.: «Il pensiero filosofico di Ludwig Wittgenstein alla luce del *Tractatus logico-philosophicus*» (*Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*), pág. 235.—Bruening, W.: «Individualisme et personnalisme dans la conception de l'homme» (*Revue des Sciences Philosophiques et Théologiques*), pág. 236.—Waismann, A.: «¿Qué es el historicismo?» (*Revista de la Universidad de Buenos Aires*), pág. 251.—Schultze, S. J.: «Il senso della storia nel pensiero russo» (*La Civiltà Cattolica*), pág. 252.

FILOSOFIA.—Arata, C.: «La trascendentalità dell'essere» (*Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*), pág. 234.—Dondaine, H. F.: «Le premier instant de l'Ange d'après Saint Thomas» (*Revue des Sciences Philosophiques et Théologiques*), página 236.

CIENCIA POLITICA

THE AMERICAN POLITICAL SCIENCE REVIEW

Menasha/Wisc.

Vol. XLVII, núm. 4, diciembre 1953.

The British Commonwealth: A Symposium (Tres estudios sobre el *Commonwealth*). Págs. 997-1.040.

I

HALL, H. Duncan: *The British Commonwealth of Nations* (La *Commonwealth* británica). Págs. 997-1.015.

El *Commonwealth* es la más antigua de las organizaciones internacionales existentes. Sus rasgos más sobres-

lientes son su ininterrumpida continuidad histórica, la lealtad mutua de sus miembros, la solidaridad en las cuestiones de interés común, la flexibilidad de su aparato político y la común repugnancia a suscribir pactos constitucionales entre sí.

La continuidad, con cambios pero sin revoluciones, ha sido la fórmula política aplicada por los británicos al *Commonwealth*. Su evolución fué consecuencia de la Revolución americana. En un sentido histórico amplio, el *Commonwealth* es la lección que Inglaterra ha sacado de esta revolución. En la historia han existido otros ejemplos, a la postre sostenidos, de expansión a ultramar de un pueblo, con sus ideas, lengua, tradiciones e instituciones, pero sólo en el caso del *Commonwealth* se ha mantenido la continuidad histórica sin un cambio catastrófico o una revolución.

Sin embargo, es difícil definirlo. Su mismo nombre, *Commonwealth*, es una antigua palabra sajona, que no tiene traducción en ningún otro idioma. Las declaraciones públicas y la literatura sobre el *Commonwealth* han tendido a interpretarlo en términos negativos. Y las dificultades han aumentado al aparecer los nuevos miembros asiáticos, con distinta base social y una historia y civilización más antigua que la europea. Churchill lo ha calificado como una «corriente profunda» —*deep tide*—, que sólo sale a la superficie en algunos momentos críticos. La famosa Declaración de la Conferencia Imperial de 1926 decía de sus miembros que «son Comunidades autónomas dentro del Imperio Británico, de igual *status*, en manera alguna subordinadas las unas a las otras en ningún aspecto de sus asuntos internos o externos, aunque unidas por una común fidelidad a la Corona, y libremente asociadas como miembros del *British Commonwealth of Nations*». La afirmación de la autonomía de sus miembros y de la libertad en las relaciones internacionales es el tema fundamental, que se repite con insistencia en toda su historia. En cuanto a la fidelidad a la Corona, la rechaza la India, recientemente constituida en República, aunque sigue considerando al Rey como símbolo de la unidad y Cabeza del *Commonwealth*. Por esto y por el carácter puramente espiritual e indefinible que lo constituye, suele considerarse al *Commonwealth* como una familia cuya cabeza es el Monarca. Y como una familia se gobierna, sin contratos ni pactos escritos, aunque con sumisión tácita a ciertas reglas de tipo consuetudinario.

El *Commonwealth* debe su continuidad histórica, su unidad y el éxito de su funcionamiento: a), a los elementos gobernantes —ministros, parlamentarios, letrados, etc.—, que participan de ideas, tradiciones, sentimientos e intereses comunes; b), a la Corona, en cuyo nombre (salvo en la India) gobiernan los gobiernos, legislan los parlamentarios, actúan las fuerzas armadas

y a la cual los individuos prestan fidelidad, y que sirve a la vez como principal símbolo de la unidad y como eslabón social entre los gobernantes y los pueblos del *Commonwealth*.

II

WHEARE, K. C.: *The Nature and Structure of the Commonwealth* (Naturaleza y estructura del *Commonwealth*). Págs. 1.016-1.028.

La estructura del *British Commonwealth of Nations* es peculiar. En él se incluyen países autónomos bajo la soberanía de la Reina, otros que no son estrictamente Dominios de la Reina, Protectorados, etc. Hasta hace poco podía decirse que todos los países del *Commonwealth* eran Dominios del Rey o estaban bajo su protección o jurisdicción. Pero hoy día esto no es exacto: desde el 26 de enero de 1951 la India es una República, a pesar de lo cual sigue siendo miembro del *Commonwealth*, y así lo ha manifestado expresamente: niega la República indostánica la soberanía del Monarca inglés, pero lo reconoce como símbolo y cabeza del *Commonwealth*. Hay que distinguir, pues, dos facetas en el Monarca: una como soberana y otra como Cabeza del *Commonwealth*. Como Soberano puede serlo para unos países y para otros no; para todos, empero, es símbolo y Cabeza del *Commonwealth*.

En el *Commonwealth* hay que distinguir «miembros» y «países». Existen unos 50 países, cada uno con su propio Gobierno, al frente del cual se halla un gobernador, representante de la Reina. Pero sólo los países plenamente autónomos, soberanos e independientes poseen la condición de miembros. Son ocho: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, África del Sur, India, Pakistán y Ceylán. Los restantes países no son autónomos y dependen en mayor o menor grado del Reino Unido, o de otro miembro.

como Nueva Guinea, que depende de Australia.

La diversidad que manifiestan estos países dentro de su unidad se revela también en los Títulos Reales. En el Reino Unido la Reina es: «Isabel II, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de sus otros Dominios y Territorios, Cabeza del *Commonwealth*, Defensora de la Fe». En los mismos términos se hizo la proclamación en Canadá, Australia y Nueva Zelanda, añadiendo el nombre del propio país después de la mención del Reino Unido. En los demás (salvo la India, que no hizo proclamación), se suprimen la expresión «por la gracia de Dios», por entender acaso que la soberanía es popular, y el título de Defensora de la Fe. África del Sur y Ceylán suprimen la mención del Reino Unido, que queda simplemente implícito en la fórmula general «sus otros Dominios y Territorios». Pakistán la proclama «Reina del Reino Unido y sus otros Dominios y Territorios», sin mencionar expresamente al propio país; esto es debido a que el Pakistán tenía pendiente su nueva Constitución y aun no se sabía si adoptaría la forma monárquica o la republicana. En general, las fórmulas de proclamación reflejan sobradamente la actitud de los diversos Dominios con respecto a la Metrópoli y a la Corona.

Otra faceta interesante es la de la extensión del régimen jurídico del Reino Unido a los otros miembros. Canadá, Australia y Nueva Zelanda piden a veces al Parlamento británico una ley que les sea extensiva, en los términos del Estatuto de Westminster. Australia, Ceylán y Nueva Zelanda mantienen la apelación de los fallos de sus Tribunales ante el Comité Judicial del Consejo Privado, compuesto por jueces británicos, sito en Londres y considerado como una institución del Reino Unido; los demás miembros la han abolido entre 1949 y 1951.

Un problema aún no resuelto es el siguiente: Cuando un país del *Commonwealth* alcanza la autonomía, ¿pa-

sa automáticamente a la categoría de miembro si decide permanecer libremente asociado en el *Commonwealth*? Esto a veces podría perjudicar a otros miembros; además, si el órgano del *Commonwealth* —la llamada Conferencia Imperial, integrada por los Primeros Ministros de los países Miembros— incrementase su composición con una docena de Primeros Ministros de países pequeños, nominalmente autónomos, dicho órgano resultaría inmanejable e ineficaz. Por ello, a estos efectos se aconseja la federación de estos pequeños países. Ya se ha formado la Federación de las dos Rodesias y el territorio del Nyasa y está en proyecto la Federación Británica del Caribe.

Cabe preguntarse: ¿Qué especie de asociación es el *Commonwealth*? Poco puede decir un jurista sobre ello. Cuando los estadistas tratan de describirlo, lo asimilan a un «club» o a una «familia». Ambos términos tienen su valor. Como un club, tiene «miembros», todos en pie de igualdad, con libertad de asociación, y no basta la voluntad de ser miembro, sino que se requiere la aceptación de los ya asociados, etc. La idea de familia aporta otras nociones: el Reino Unido ha sido una madre para Australia, Nueva Zelanda, Canadá y acaso África del Sur; claro que para otros, como la India, Pakistán y Ceylán, ha sido una madrastra; existen, pues, relaciones de tipo maternofilial y también relaciones de hermandad; existe el consejo de familia, del que forman parte los países mayores de edad. También, como en las familias, hay querellas familiares, como el caso de Irlanda, que dejó voluntariamente de ser miembro del *Commonwealth* en abril de 1949; sin embargo, los súbditos irlandeses siguen gozando de trato de favor en los países del *Commonwealth*, y viceversa, y las relaciones del Embajador de Irlanda en Londres con el Gobierno se llevan a cabo a través del *Commonwealth Relations Office*, y no a través del *Foreign Office*, como las de los países extranjeros.

III

BRADY, Alexander: *Nationalism and Democracy in the British Commonwealth: Some General Trends* (Algunas orientaciones generales sobre el nacionalismo y la democracia en el *Commonwealth*). Páginas 1.029-1.040.

En el *Commonwealth* las dos fuerzas políticas dinámicas son el nacionalismo y la democracia, en íntima conexión las dos. Esta conexión aparece bien clara en Australia y Nueva Zelanda y con menos seguridad en el Canadá y África del Sur. En los Estados asiáticos, debido al medio ambiente, el nacionalismo y la democracia tienen un sentido diferente, pero también ambos movimientos van juntos.

1. *El nacionalismo*.—En Australia y Nueva Zelanda aparece bien definido por la circunstancia geográfica, el medio ambiente y la conciencia de pertenencia al gran tronco de habla inglesa. En Canadá se ha desarrollado con más dificultad, debido a la doble base cultural francesa e inglesa y a la influencia de los Estados Unidos; algo parecido ha ocurrido en África del Sur (base inglesa y holandesa), pero agravado con el nacionalismo del pueblo aborigen, no identificado con la cultura europea. En estos dos países ha sido de beneficioso influjo la ideología liberal, de escuela inglesa, de sus mejores políticos. En cuanto al nacionalismo de los tres Estados asiáticos, pese a su distinto ambiente social, ofrece una gran semejanza con el de los otros Dominios: además los principales dirigentes han constituido «élite» intelectual de la clase media, formada en el liberalismo británico y en las ideas democráticas occidentales. El nacionalismo de todos los Dominios tiene su común origen en la aspiración de las colonias a convertirse en comunidades políticas autónomas, sin sumisión al poder de la Metrópoli, aunque no aisladas de ella.

2. *La democracia*.—Lo más visible de la herencia política británica en el

Commonwealth es la presencia de parlamentos populares, que legislan de acuerdo con las tradiciones y privilegios de su prototipo de Westminster. Pero se echa de menos en ellos una «clase gobernante», con gran formación y experiencia política. Esto es más evidente en los países asiáticos, donde son frecuentes las revueltas y donde el comunismo encuentra un terreno propicio. Sería necesaria una gran labor de educación para encauzar el sentido democrático de estos países dentro de unos hábitos políticos eficaces.

La creciente actividad del Estado en los últimos tiempos y la tendencia al colectivismo estatal han modificado las bases de operación de la democracia tradicional, y todo ello se ha hecho sentir en los países del *Commonwealth* no menos que en la propia Inglaterra. Pero, sin duda, los miembros del *Commonwealth* sabrán hacer frente a las nuevas aventuras del socialismo democrático y liberal, sirviéndose mutuamente de ejemplo, pero sobre todo con el ejemplo de la Gran Bretaña, que continuará ejerciendo su influencia sobre los demás países a los que dió sus instituciones parlamentarias y su pensamiento político y que será para ellos durante mucho tiempo el único depósito de experiencia política.—A. B.

Vol. XLIX, núm. 1, marzo 1955.

STEINER, H. Arthur: *Constitutionalism in Communist China* (Constitucionalismo en la China comunista). Página 1-21.

La China comunista ha entrado en la «etapa constitucional» a consecuencia de la promulgación de la Constitución de la República Popular China, el 20 de septiembre de 1954. Este texto representa la culminación de una serie de declaraciones que, durante un quinquenio, han sido antecedente y base del programa que implica la Constitución. En su preparación el papel fun-

damental ha tocado al Partido Comunista Chino, que dispuso de diecinueve miembros en la Comisión encargada de la redacción del proyecto, compuesta de treinta y tres. Esta Comisión adoptó unánimemente el texto que le fué sometido. Aunque se pretendió asociar a las masas en esta tarea, el verdadero valor de tal procedimiento estribó en la simple propaganda de las ideas, mediante las técnicas de los círculos unitarios y las Organizaciones de primera línea. Los diputados que proclamaron ley el proyecto habían sido designados mediante elección indirecta por asambleas populares municipales y provinciales a las que se proponían listas elaboradas en la capital. De este modo puede concluirse que la Constitución china no es una etiqueta, sino la forma contemporánea de aplicación de voluntad política en cuya virtud el Partido Comunista Chino se dispone a organizar los poderes públicos.

La doctrina autoritaria de los comunistas chinos distingue el objeto y la función de la acción administrativa del Estado de la función y del objeto propios de la acción del Partido. Este monopoliza la dirección de la vida social, incluyendo su actividad política y gubernativa, en interés de la clase de la cual aparece como vanguardia y selección. Puede decirse así que el aparato administrativo del Estado es uno de los varios «cautivos» del Partido. Esta dirección partidista es reconocida por la Constitución, pero no deja por ello de ejercerse en forma extra-constitucional. Proclamada la voluntad del Partido como imperativo categórico de la vida del país, la Constitución deja de ser ley suprema. De otra parte estimada esta ley como cuadro de la transición hacia el socialismo, tampoco pasa de ser esto, haciéndose instrumento de la lucha de clases. Los escritos de Mao Tse Tung son de necesaria consulta para comprender las teorías constitucionales de la China contemporánea. Así, su concepto de «nueva democracia», apoyado en la distinción de Estado, forma de Estado y forma de Gobierno, que a su vez encuentra vie-

jísimas raíces en autores chinos tres siglos anteriores a la Era Cristiana: la forma de Estado es la dictadura del pueblo, la forma de Gobierno el centralismo democrático... A ello se agregan directos influjos soviéticos; ese «Estado popular dirigido por la clase trabajadora y basado en la alianza de obreros y campesinos», términos de la Constitución china de 1954, recuerda demasiado el «Estado socialista de obreros y de campesinos» de la Constitución rusa de 1936...

La tarea transicional está señalada en el artículo cuarto de la Constitución china donde se encomienda al Partido, en su acción sobre los órganos del Estado y sobre las fuerzas sociales y mediante la industrialización y las transformaciones consiguientes, el aseguramiento de la abolición gradual de los sistemas de explotación y la construcción de la sociedad socialista.

Por lo demás, esta Constitución aparece desarrollada en algo más de un centenar de artículos. Los aspectos programáticos (parte declarativa) están expuestos casi a lo largo de toda ella, y las reformas estructurales andan mezcladas ahí; son, fundamentalmente, el reforzamiento de los poderes del Presidente de la República (que se separa de la estructura soviética y supone una mayor categoría que la propia del Presidente del Gobierno central popular, título que le daba el Estatuto de 1949), la creación de un Vicepresidente (que sucede al Presidente en línea que puede ser distinta de la de sucesión en la jefatura del Partido), la Junta política suprema, la Cámara popular, el Comité o Comisión permanente de la Cámara y dos nuevos Consejos: el Consejo de Estado y el Consejo de Defensa.—J. B.

WELLS, Henry: *Ideology and Leadership in Puerto Rican Politics* (Ideología y caudillaje en la política portorriqueña). Págs. 22-39.

¿Cuáles son las razones en cuya virtud el Partido Popular Democrático

domina al electorado portorriqueño? Por lo pronto se distingue de los demás grupos que con este rótulo suenan en el mundo sudamericano, porque el de Puerto Rico no es un conglomerado de facciones, sino una organización muy centralizada y disciplinada. Pero, sobre ser esto, se advierten otros factores: el ideológico y el personalista. Henry Wells examina las dos vertientes, advirtiendo en la primera tradiciones hispánicas y actividades yanquis. La situación más reciente es, con todo, la que da contenido al programa político; y las reivindicaciones sociales constituyen base fundamental. El personalismo resulta también evidente: como Roosevelt y como Churchill. Muñoz Marín ha sido desde 1940 una figura de heroicas proporciones. Su popularidad es elemento decisivo. De otro lado, si le falta «élite», este mismo hecho le cataloga como «hombre aparte», a quien sus enemigos reconocen virtudes. Para Wells el personalismo portorriqueño tiene raíz hispánica: la posición del hacendado y la del mestizo y los poderes de los mandatarios de la Corona. El hacendado paternalista, el barrio y el municipio ofrecen así fondo al hecho político comentado.—J. B.

THE REVIEW OF POLITICS

Notre Dame/Ind.

Vol. 17, núm. 2, abril 1955.

WANDYCYZ, Piotr S.: *The Theory of International Relations* (La teoría de las relaciones internacionales). Páginas 189-205.

La ciencia —o como otros prefieren el estudio— de las relaciones internacionales constituye uno de los benjamines de la familia de las ciencias sociales. Su consideración independiente no ha sido reconocida todavía en los círculos académicos. En Inglaterra el lugar atribuido en sus Universidades a las Relaciones internacionales es relati-

vamente pequeño. En Francia su estudio está dominado por la influencia de la historia. Sin embargo, parece distante la posición de Suiza, pues el profesor de Ginebra, Guggenheim, en una discusión en el Colegio de Europa, de Brujas, en 1951, afirmó que el estudio autónomo de las Relaciones internacionales sólo es comprensible con ayuda de los utensilios jurídicos. Más diferenciante aún es la actitud norteamericana. Comparada con la de Europa, la situación del estudio de las Relaciones internacionales resulta particularmente privilegiada allí.

Es, con todo, indudable que la ciencia de las Relaciones internacionales no ha alcanzado la altura que en la disciplina técnica y académica distingue a otras materias. Su objeto es tan vasto que se comprende cuán difícil sea llegar a crear un complejo científico común aplicable a los aspectos sociales, filosóficos, económicos e institucionales en que se halla implicada. Se habla así de una Teoría de las relaciones internacionales y se piensa que podría constituir un cuerpo de doctrina que fuese la contrapartida de la Teoría política, o mejor de lo que los alemanes llaman «Staatsphilosophie». Esto obliga a que en un primer estadio nos liguemos a la actualidad e incluso a la problemática política actuante sobre nuestra vida presente: de un lado tendríamos teorías sociológicas, institucionales e históricofilosóficas, que vendrían a encontrar sus epígonos en Carr o Morgenthau, en la Carta de las Naciones Unidas y en su estructura administrativa, o en el fondo grociano, vitoriano, suareciano o vatelliano... Este es el camino más seguido frecuentemente, y en él damos con figuras y tesis más próximas, conservadoras, liberales o marxistas, nazifascistas, democráticas, etc. Cuando estas doctrinas se aplican surge la incidencia institucional, y así el fenómeno del federalismo, al que Norteamérica está particularmente ligada. No debe olvidarse la concepción católica, que atranca de San Agustín y tuvo como apli-

cación histórica la Cristiandad medieval. Si se liga con la obra de los Pontífices más recientes, emerge de ella una coherente y detallada ideología de la Sociedad internacional, cuya idea central de paz no es un concepto puramente político y negativo, sino que está vista como tranquilidad del orden, y éste aparece como armonía entre las partes y el todo. Un detallado análisis de esta teoría y de su relación con el mundo europeo —concluye el autor— sería de enorme interés.—J. B.

THE JOURNAL OF POLITICS

Florida

Vol. 17, núm. 2, mayo 1955.

PIERCE, Roy: *Constitutional Revision in France* (Revisión constitucional en Francia). Págs. 221-247.

Hace el autor en este trabajo un estudio de los artículos del texto constitucional francés afectados por la reforma aprobada el 7 de diciembre de 1954 por la Asamblea Nacional, sometiéndola a comparación con la primitiva redacción con la nueva y considerando las distintas posiciones de los partidos y la forma como ha influido su antagonismo en la solución dada a los problemas constitucionales planteados por la revisión.

En la primera parte del artículo se estudia la reforma de los dos artículos de la Constitución (el 14 y el 20) en los que se regula el poder legislativo del Consejo de la República. Como por el primero se establecía un verdadero monopolio por la Asamblea de todos los proyectos de ley en su primera lectura, incluso de aquellos que fueran presentados por los senadores, la reforma tenía por objeto, siguiendo el deseo de la mayor parte de los diputados, organizar mejor la distribución del trabajo entre las dos Cámaras y, de acuerdo con la aspiración

de los senadores, aumentar el prestigio y las facultades legislativas del Consejo. La reforma del artículo 20, que es el que establece el papel a jugar por las dos Cámaras en orden al estudio y promulgación de las leyes, presentaba dos problemas en su reforma. Uno de ellos era el de buscar un procedimiento con arreglo al cual, aun manteniendo las facultades de la Asamblea, se incrementase el papel del Consejo en el proceso legislativo y se facilitase el diálogo entre las dos Cámaras en la elaboración de las leyes. El otro, el de mantener o abolir el llamado «poder de veto», por el cual el Consejo de la República puede pedir una absoluta mayoría en la postergación por la Asamblea de aquellas enmiendas a un proyecto aprobadas por él también por una mayoría absoluta.

En la segunda parte se examina la revisión de los artículos 45, 49, 50 y 52 de la Constitución, de los que el primero se refiere a la investidura del primer ministro, los dos siguientes a la regulación de las votaciones de confianza y censura, y el último a la formación de Gobierno provisional como consecuencia de la disolución del Gabinete.

Una tercera parte estudia, mucho más brevemente, las enmiendas introducidas en cinco artículos (7, 9, 11, 12 y 22), de muy vario contenido y cuya revisión fué decidida en noviembre de 1954.

El autor concluye afirmando que la interpretación de la revisión y reforma del texto constitucional como una restauración de las instituciones de la Tercera República es exacta sólo en parte, concretamente en lo que se refiere a la enmienda de los artículos 14, 20 y 45, pero exagerada si en ella se quiere comprender la totalidad de las enmiendas introducidas y, en todo caso, es más simbólica que real.

El interés de este trabajo no está tanto en el examen comparativo de los textos constitucionales anteriores y nuevos, como en la consideración de las distintas posiciones y aspiraciones de los partidos.—F. M. R.

POLITICA MUNDIAL

POLITIQUE ETRANGERE

París

Año 20, núm. 3, julio 1955.

FYZEE, Asaf A. A.: *Le malaise du Proche-Orient* (La inquietud del Próximo Oriente). Págs. 277-282.

El evidente interés que por parte occidental existe hacia el Próximo Oriente se centra únicamente en dos temas: la debilidad económica y la inestabilidad política. La razón de esto está en el hecho de que las tres grandes potencias occidentales tienen un interés vital en la estabilidad política y el progreso económico de aquellos países. Pero la consecuencia es que se olvidan los problemas originados por la crisis cultural y espiritual del Próximo Oriente y que son la raíz de todo lo demás. Esta crisis de los valores culturales y espirituales está determinada por la necesidad de conciliar la tradición antigua de todos estos países con los valores de la ciencia moderna. Allí existe una religión, el Islam, y un medio de expresión, la lengua árabe, que deben actuar como base para levantar la construcción de una nueva civilización llena de promesas.

El testimonio de personas autorizadas permite afirmar que la dificultad no existe en la fe de las gentes musulmanas, sino en una teología anquilosada, cuyos dogmas paralizan el espíritu y la actividad de las comunidades musulmanas. Al igual que ocurrió en los primeros siglos del Islam, los pensadores judíos y cristianos, venciendo la desunión que fomenta la hora presente del mundo, deben saber colaborar con los musulmanes para contribuir a resolver las dificultades. Cierta-

mente esta es tarea fundamental de los propios pueblos islámicos, pero esa cooperación será extraordinariamente valiosa a los musulmanes para permitirles una interpretación del Islam que esté a tono con la época que vivimos.

En materia religiosa el autor afirma la necesidad de lograr, en el Islam, la separación entre la religión y el derecho y de formular nuevos principios para la interpretación de la fe. La reforma que propone se sintetiza en los seis principios siguientes:

- 1.º La fe y la religión deben ser objeto de una nueva definición y ser considerados como conceptos separados.
- 2.º La ley sagrada debe ser revisada e interpretada a la luz de la filosofía y la lógica moderna, separándose la doctrina espiritual del Corán de los preceptos jurídicos y políticos.
- 3.º La cosmología de las antiguas escrituras debe ser interpretada a la luz de la ciencia moderna.
- 4.º Hacer obligatorio para los sacerdotes musulmanes el estudio de la religión comparada.
- 5.º Llegar a una nueva interpretación de la teología islámica a base de considerar las afinidades históricas existentes entre el judaísmo, el cristianismo y el islamismo; se debe fundar una nueva disciplina: la ciencia comparada de las religiones semíticas.
- 6.º Toda investigación sobre el Islam debe ir precedida del estudio de las lenguas semíticas y de su filología comparada.

Es evidente que todos estos principios no podrán ser implantados simultáneamente y de golpe, pero se asegura que no se deberá prescindir de uno solo de ellos.

Junto con esto, el Occidente no debe limitarse a considerar los problemas políticos o económicos del Próximo Oriente, sino que debe penetrar en las dificultades espirituales y culturales de aquellos países, contribuyendo a través de sus centros de investigación y de la colaboración de sus estudiosos a vencer la crisis cultural y espiritual que atraviesa el Islam.—F. M. R.

ARON, Raymond: *La situation dans le Sud-Est asiatique: de Bangkok a Bandoeng* (La situación en el Sudeste asiático: de Bangkok a Bandung). Páginas 283-298.

Recordando el contenido de la conferencia que pronunció en diciembre de 1953, después de un rápido viaje al Extremo Oriente (cuyo texto fué publicado en esta misma REVISTA, número 1 de 1954), el autor se refiere a la exactitud o inexactitud de los juicios y previsiones emitidos en aquella ocasión. Declara haber acertado al considerar que no había ninguna probabilidad de que, en un futuro próximo, Chiang Kai Chek pusiera el pie en el continente chino, ni que Mao Tse Tung ocupara militarmente Formosa. Igualmente fué justo en su apreciación de que Mao Tse Tung tenía más probabilidades de obtener Formosa por la paz que por la guerra. Pero no fué igualmente afortunado al enfocar la cuestión de Indochina. Sus conversaciones a finales de 1953 con los jefes civiles y militares de Saigón no le habían permitido conocer la existencia del peligro de perder la guerra dentro de los doce meses siguientes. Pero lo cierto era que no sólo no se podía ganar la guerra por Francia, sino que existían muchas más probabilidades de perderla inevitablemente. Había sentido una alternativa que no correspondía a la realidad: o los occidentales se deciden a continuar la guerra en Indochina o Francia se decide a negociar. Pero realmente no había otra posibilidad que la de perder la guerra.

En el momento presente el primer punto que el autor quiere dejar señalado es que la política general del mundo soviético que se apreciaba ya en 1953 favorable a una distensión, se confirma más hoy en día. Moscú y Pekín quieren liquidar las cuestiones militarmente peligrosas y se pretende dar la impresión de una mejora en la relación con el mundo occidental. El segundo punto a tener en cuenta es que la diplomacia mundial ha estado

determinada casi exclusivamente siempre por la estrategia y la táctica de la Unión Soviética.

Partiendo de esto, ¿cuáles son las cuestiones planteadas en Extremo Oriente que podrían encontrar una solución a favor de esta dirección política del mundo soviético?

Formosa: La situación puede parecer la misma que en diciembre de 1953. Mao Tse Tung no puede conquistar Formosa por la acción de las armas. La dificultad más grave está en la situación de las islas costeras: Quemoy y Matsu. Difíciles de defender, un ataque masivo chino pondría a los Estados Unidos frente a un trágico dilema: o se abandona la defensa, con la consiguiente pérdida de prestigio, o se tiene que proceder a bombardear las tropas chinas de desembarco y sus bases terrestres y aéreas. Lo cierto es que los aliados occidentales, y el propio presidente Eisenhower, se inclinaban por el no mantenimiento de las fuerzas nacionalistas en esas islas. Los Estados Unidos ofrecieron primero una alternativa: evacuación de Quemoy y Matsu si los chinos prometían no emplear la fuerza con Formosa. Hoy la oferta de los Estados Unidos parece que iba en una dirección distinta: la contrapartida por el abandono de las islas sería ahora la obtención de una promesa de los aliados de los Estados Unidos (Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda y quizá Francia) de solidarizarse con los Estados Unidos para defender Formosa, si era necesario. Tal promesa, sin embargo, no era de esperar por el Gobierno de Sir Anthony Eden con anterioridad a las elecciones, y mientras tanto ya había ocurrido un nuevo hecho: la declaración de Chu En Lai en Bandung. Pese a la contestación negativa contenida en la declaración del Departamento de Estado, ausente su titular y el propio presidente Eisenhower, se puede afirmar que ambos esperaban la primera ocasión para cambiar de política. Se podrá llegar o no a la aceptación por Mao de la presidencia del mariscal nacionalista en

Formosa y, en contrapartida, a la promesa por los Estados Unidos de reconocer el régimen comunista chino y de consentir su ingreso en las Naciones Unidas, o no se llegará a esto. Pero lo cierto es que por una parte y otra no se piensa ir a la guerra por causa de Formosa.

Sudeste asiático. Aquí, las cosas son más difíciles. Después de concluidos los Acuerdos de Ginebra, Francia ha querido actuar simultáneamente en el Norte y en el Sur del Vietnam, con el consiguiente peligro de ser acusada de doble juego por el Sur. Frente a las futuras elecciones caben dos posibilidades: aceptar el posible triunfo del Vietnam del Norte con la esperanza de que la República soviética del Vietnam pueda llegar a entrar, de una forma u otra, en la Unión Francesa o mantener relaciones con Francia, o rechazar las elecciones libres por haberse hecho con fórmula comunista. Pero si lo primero es improbable, lo segundo conduciría inmediatamente a la reanudación de las hostilidades y de las guerrillas. Ante esto, una posibilidad de éxito se derivaría de la unidad política absoluta entre Washington y París respecto a Indochina, unidad que de hecho se niega. Y respecto al actual presidente del Consejo vietnamita, Ngu Dinh Diem, que en un principio pareció el hombre de Francia, hoy no cuenta con la adhesión del Gobierno francés. Lo que los representantes franceses quieren hoy es solamente evitar la guerra entre Dinh Diem y las sectas. Ante esta situación el autor advierte que, si bien el mejor Gobierno no será aquel que más acuse al colonialismo francés, como quieren los norteamericanos, tampoco hay que pensar que lo sea el que sea más francófilo, como quieren los franceses.

¿Cuál es la eficacia del Pacto del Sudeste asiático? No representa una verdadera garantía contra el peligro existente en esa región, y en cambio sirve para irritar a los países neutrales de Asia. Es más bien una fórmula

diplomática que podría hacer posible, en ciertas circunstancias, una intervención americana en la región, caso de agresión militar. Pero el verdadero peligro no está en esa supuesta agresión militar. El día que China lo quiera seriamente, podrá alcanzar su fin de expansión en el Sudeste asiático sin poner en movimiento el mecanismo de protección de la S. E. A. T. O.

¿Qué significa la Conferencia de Bandung? Tres observaciones se pueden hacer a esta Conferencia a juicio del autor: en primer lugar es una Conferencia que une entre sí a una serie de pueblos, sin otro denominador común que el de no ser blancos, en los que existe, sin embargo, una gran diversidad de orientaciones, de tal suerte que no cabe el acuerdo sino en meras declaraciones; en segundo lugar, que la declaración final justificando medidas individuales y colectivas de defensa, apenas podría ser invocada contra un Pacto dada la condición de que «esas medidas de defensa colectiva no sean en el interés exclusivo de una gran Potencia», ya que nunca se sabe el interés de quien funciona en una agrupación defensiva; y en tercer lugar, que lo único sensacional fué la actitud de Chu En Lai, que dió una buena muestra de la habilidad comunista para cambiar la actitud rápidamente, pasando de un extremo a otro, de acuerdo con las exigencias tácticas de su política. — F. M. R.

FALL, Bernard B.: *La politique américaine au Viet-Nam* (La política americana en el Viet-Nam). Páginas 299-322.

Este importante trabajo constituye un acervo contra la política norteamericana en Indochina, muy bien documentado con informes publicados de políticos y militares de los Estados Unidos y con el resultado de investigaciones llevadas a cabo per-

sonalmente por el propio autor, que ha tenido buen cuidado en conectar pacientemente con las personas responsables o que desempeñaron misiones de importancia en relación con la política norteamericana en Asia. El artículo aparece dividido en tres partes. En la primera se pasa revista a los diversos hechos registrados en Indochina inmediatamente antes de la declaración de las hostilidades con el Japón, y en los cuales aparece manifiesto el desinterés y aun antipatía que los Estados Unidos manifestaron desde un principio por colaborar con los franceses en la defensa del Sudeste asiático, no obstante la evidente amenaza nipona. La segunda parte analiza los objetivos norteamericanos en Indochina. Cuando en 1943 la guerra aparecía ya bastante decidida a favor de las armas aliadas comenzaron las planificaciones de postguerra. En la mente de Roosevelt aparece clara la idea de que la Indochina francesa debía ser arrebatada a los franceses y puesta bajo un régimen de tutela internacional. Uno tras otro se reproducen los testimonios de la desgraciada política del entonces presidente norteamericano que, alegremente y con desconocimiento total del problema, llegó a ofrecer la totalidad del territorio indochino al mariscal Chiang Kai Chek. Junto a esto no se escatiman por parte norteamericana las acusaciones a Francia por la ineficacia de las tropas francesas en aquel teatro de la guerra, ignorando deliberadamente el abandono en que se había tenido a éstas durante todo el desarrollo de las operaciones, no obstante las constantes llamadas de socorro, y esto como consecuencia de órdenes emanadas del mismo Departamento de Defensa de Washington. La razón determinante de todo está en el complejo anticolonialista de Roosevelt, que le llevó a ordenar a los militares norteamericanos se abstuvieran de toda manifestación de ayuda o interés por colaborar con las tropas francesas, empeñadas en una lucha difícilísima

en la jungla indochina, con un armamento deficiente y anticuado.

En la tercera parte el autor examina las alternativas por las que pasó la política norteamericana después de la guerra. Se comienza esta última parte con una muy útil referencia de las distintas oficinas y servicios especializados que el Gobierno de Washington montó en el Sudeste asiático y a través de los cuales se canalizó la política militar y planificadora en Indochina. Cuando llegó el período de las elecciones norteamericanas que habían de determinar el cambio de la administración de los Estados Unidos, ninguno de los dos partidos en pugna se manifestó decidido a presentar entre los puntos de su programa el de la ayuda de los Estados Unidos a Indochina. Más tarde, siendo ya Foster Dulles secretario de Estado, abundan las pruebas de que los Estados Unidos no querían intervenir, en Indochina, militarmente, pese a que la lucha en aquella península asiática fuera mirada por ellos como formando parte de la cruzada general contra la expansión comunista.

De este modo queda perfectamente demostrado: que los Estados Unidos rehusaron siempre la ayuda moral y material a Indochina; que una vez que entraron en la guerra los dirigentes norteamericanos hicieron responsable a Francia de gran parte de las derrotas aliadas en Asia; que Washington decidió, sin consultar a Francia, disponer de la suerte de Indochina, pese a la hostilidad que expresó Churchill a tal proyecto; y, que Indochina fué ofrecida a Chiang Kai Chek sin ningún escrúpulo para mantenerle de ese modo en la guerra contra el Japón.

Pero no obstante esta larga y justa acusación a la política norteamericana en Indochina, el autor tiene la honradez de decir al final de su trabajo que «la política norteamericana en Indochina ha sido lo que fué en función de las negligencias francesas —militares, políticas y económicas— desde 1940».—F. M. R.

ERLER, Fritz: *Coexistence et réunification de l'Allemagne* (Coexistencia y reunificación de Alemania). Páginas 333-344.

El término *coexistencia* ha sido atribuido desde el primer momento a los bolcheviques. No obstante se pueden citar los nombres de algunos hombres de Estado no bolcheviques, que lo han utilizado también. En primer lugar el presidente Eisenhower, que ha hablado de coexistencia pacífica, pero como «coexistencia en la concurrencia». La tesis que esta frase encierra es la de que la expansión del comunismo se ejerce principalmente en las regiones del mundo en que la miseria o el colonialismo favorecen la propaganda comunista. Esto significa que, sin olvidar el aspecto militar, se debe prestar la mayor atención y ayuda a los países que se encuentran en esas condiciones, con objeto de impedir el proceso de descomposición que permite al partido comunista adueñarse de la política y el gobierno de los países.

El mariscal Tito ha hablado también de coexistencia, añadiendo el objetivo «activa», con lo que quiere decir que es necesario no solamente coexistir sino imprimir a esa coexistencia un ritmo activo que se manifestaría en el mantenimiento de relaciones normales entre aquellos países que, teniendo una estructura social diferente y regímenes opuestos, se encuentran en la necesidad de vivir juntos.

El jefe del partido demócrata norteamericano, Stevenson, habla de la coexistencia como término irreductiblemente opuesto al de «no existencia», y que, por tanto, significa una actitud política que debe ser abrazada por los hombres como la única solución para sobrevivir.

La situación que ha llevado en la actualidad a plantear el problema de la coexistencia es parecida a la que existió en Europa, sobre todo en Alemania, durante las guerras de religión subsiguientes a la Reforma. Hoy como entonces, parece que la Huma-

nidad se encuentra urgida de arbitrar una fórmula de coexistencia para evitar la guerra y que lleve a una convivencia como la que se ha alcanzado entre católicos y protestantes.

Se ha pensado que paradójicamente el antídoto de la amenaza de guerra está en la posesión de la bomba H. Según esta tesis, que ha encontrado principalmente eco en la Gran Bretaña, la fabricación de esta poderosa bomba sería la única forma de protegerse contra su empleo. Este argumento es necesario recordar que se ha esgrimido siempre a la aparición de un nuevo arma. Aun cuando es necesario reconocer que el poder destructivo de esta bomba llega a amenazar al propio que la usa, no parece que la fuerza destructiva pueda considerarse como suficiente para garantizar la paz, y en todo caso es indudable que la aceptación de esta tesis conduciría al enorme desarrollo de una loca carrera de armamento. Ni siquiera sería suficiente el pretender que en la futura guerra se haría uso solamente de las armas atómicas tácticas, porque su uso llevaría inevitablemente a la guerra total y al consiguiente empleo de las armas atómicas estratégicas.

La única solución se encuentra en un desarme auténtico, pero se ha apuntado autorizadamente a este respecto que todo acuerdo sobre un desarme posible implica un acuerdo en todos los órdenes, no solamente en las armas atómicas, sino también en las armas clásicas, porque «no se puede pedir a uno de los adversarios que renuncie a las armas en las que posee una cierta superioridad en tanto que el otro, cuya superioridad reside en las otras armas, guardaría la suya». Los problemas aparecen estrechamente vinculados y es necesario llegar a una solución total en todo el dominio militar, acompañada de un control efectivo, lo que supone vencer la desconfianza reinante.

Es en este punto en el que aparecen vinculadas las cuestiones de la coexistencia y de la reunificación de Alemania. Se interpreta la coexisten-

cia con la fórmula que permitiría un *modus vivendi* basado en sostener el *statu quo*, que supondría la consagración del mantenimiento de la división alemana. Pero con esto se olvida que no existirá paz duradera en Alemania con una Alemania partida. Además esto favorecería el juego de los comunistas porque la Unión Soviética acusaría a los occidentales de no favorecer la reunificación germana. Las fuerzas democráticas de Alemania deben demostrar que son las primeras en trabajar por la reunificación, y de este modo hacer que todo fracaso sea visiblemente atribuible a la Unión Soviética. El único camino está en las conversaciones, lo cual suscita tres preguntas: ¿quién tomará parte en las mismas?, ¿cuándo se celebrarán?, y ¿qué temas serán tratados?

Las conversaciones deben abrirse lo antes posible. Los occidentales se equivocan al querer imponer su voluntad exigiendo la previa ratificación de los acuerdos del Oeste. Los rusos han amenazado diciendo que entonces no discutirán la reunificación alemana, además las doce divisiones germanas no significarán gran cosa para la fuerza occidental. El tiempo en este caso trabaja a favor de los rusos. En las conversaciones sólo deben intervenir las cuatro potencias, y la participación de la República Federal debe limitarse a la de ser consejera de las potencias occidentales, preparando la labor de la conferencia cuatripartita. Por último, es necesario que en tales conversaciones se tenga la voluntad de llegar a una solución, relacionando los dos problemas planteados: el de las elecciones libres y el de la seguridad militar. A este respecto se rechazan como inadmisibles las proposiciones soviética y norteamericana y se preconiza una Alemania reunificada, gobernada por el resultado que señalen unas elecciones libres y que en todo caso quedará al margen de cualquier clase de alianzas militares. No hay que temer que una Alemania así organizada caiga bajo la influencia soviética. Finalmente, Alemania debería, una vez unificada, par-

ticipar en un verdadero sistema de seguridad colectiva, que estableciera el principio de que la violación de las fronteras de este país provocaría la resistencia colectiva de los otros participantes en el sistema. Esto daría seguridad a Alemania y también seguridad contra Alemania, tranquilizando así los temores de Francia y Rusia.—
F. M. R.

INTERNATIONAL ORGANIZATION

Boston

Vol. IX, núm. 1, febrero 1955.

BASCH, Antonin: *The Colombo Plan: A Case of Regional Economic Cooperation* (El Plan Colombo: un caso de cooperación económica regional). Páginas 1-18.

Con este artículo nos da el autor una visión general de la importancia y alcances de la cooperación regional que en el orden económico supone el Plan Colombo, sobre la base del informe titulado *The Colombo Plan for Cooperative Economic Development in South and South East Asia*, resultado de la segunda reunión del Comité Consultivo, celebrada en Londres en septiembre de 1950, y al que se incorporaron los programas preparados por los países de la Commonwealth en aquel área. Este Comité Consultivo fué creado en la reunión de Colombo de los Ministros de Asuntos Exteriores del Commonwealth en enero de 1950. Inicialmente formaban parte de este Comité: Australia, Canadá, Ceilán, India, Nueva Zelanda, Pakistán y el Reino Unido y sus territorios de Malaya y Borneo, pero se invitaba a participar en sus trabajos a los demás países de la misma área geográfica. La primera reunión del Comité se celebró en el mes de mayo de aquel año en Sidney, y fué entonces cuando se tomó la decisión de que los países del Commonwealth redactasen unos pro-

gramas de acción para un período de seis años, a partir del 18 de julio de 1951, y se invitó a los otros países a hacer lo propio. Estos *Six-Year Development Programs*, recogidos en el informe londinense, fueron preparados por los Gobiernos de Ceilán, Federación de Malaya, India, Borneo del Norte, Pakistán, Sarawak y Singapur y se refieren a las que fueron consideradas necesidades más urgentes: incremento de la producción de alimentos y primeras materias agrícolas, incremento de la producción eléctrica, mejora de los transportes y desenvolvimiento de algunas industrias. Por consiguiente trazan un programa relativo a las inversiones públicas para el básico desenvolvimiento económico en materia de irrigación, energía, ferrocarriles y otros servicios esenciales, y al campo del desenvolvimiento social (salud, educación, alojamiento, etc.). El costo total de los programas presentados se elevaba a 5.228 millones de dólares, de los que un 32 por 100 era dedicado a la agricultura, un 34 a transportes y comunicaciones, un 6 a combustible y energía, un 10 a industrias y minería y un 18 a fines sociales. De ese total solamente 2.884 millones de dólares se calcula que podrían ser suministrados por la capacidad financiera de los respectivos países. Los 2.344 millones restantes deberían ser cubiertos por la ayuda financiera exterior. El capítulo financiero del informe concluye aludiendo a la importancia que para todo el mundo tiene el lograr el progreso económico y la estabilidad política en aquella área. Por consiguiente, el Plan Colombo fué preparado teniendo en cuenta el progresivo desenvolvimiento de los países interesados, la estimación de los capitales necesarios para la aplicación de los programas y el cálculo de los recursos que deberían ser obtenidos de la ayuda financiera exterior.

La realización de este complejo programa exigiría, según el cálculo hecho en Londres, la intervención de 1.411 técnicos. La asistencia técnica que podría ser facilitada por las Naciones

Unidas y sus agencias especializadas, así como por la aplicación del Punto IV se ha considerado insuficiente, y eso ha llevado a la elaboración de un *Commonwealth Technical Assistance Scheme* para el que los Gobiernos de la Commonwealth, incluidos India, Pakistán y Ceilán, contribuirán con 8 millones de libras. Para la administración de este programa técnico se creó un *Council for Technical Cooperation*, asistido por un *Technical Assistance Bureau*, que son así los dos únicos órganos creados antes de la puesta en marcha del Plan Colombo.

Estos datos, sumariamente recogidos de entre los muchos que se contienen en este útil trabajo, permiten alcanzar el volumen y la importancia del vasto programa de cooperación regional económica que es el Plan Colombo, y cuyos resultados, como dice el autor, sólo comenzarán a apreciarse al final del período de seis años que comprende. Su éxito tendrá una importancia fundamental para el futuro político y social de los países comprendidos en esta región del mundo. Y aunque para su logro se requiere la colaboración y ayuda de todo el mundo, la mayor parte del trabajo deberá ser hecho mediante el progresivo desenvolvimiento de los países interesados.—F. M. R.

AUSSENPOLITIK

Stuttgart

Año 6, núm. 4, abril 1955.

NICOLSON, Harold: *Die Anfänge der Diplomatie* (Los orígenes de la diplomacia). Págs. 209-220.

Cuando los grupos primitivos tuvieron que tratar con sus vecinos para la negociación, fué necesaria la inmunidad: ésta constituye el primer principio, tal como se encuentra entre los aborígenes australianos, las leyes de Manu y los poemas homéricos. Dispónomos de la crónica de aquella misión diplomática troyana, con Menelao y

Odiseo, cuyo objetivo era el rescate de Helena. Los pasajes homéricos nos dan ya tres puntos significativos para estudiar los orígenes de la diplomacia. Se documentan allí ochocientos años antes de Cristo: la presencia de embajadas extranjeras ante las asambleas, la constitución colegial de tales embajadas y el hecho de la inmunidad de que gozaban las mismas. Hay embajadas cerca de asambleas populares o extensas, y también cerca de consejos reducidos, es decir, tanto frente a Parlamentos como frente a Gabinetes. Se advierte un fondo religioso y en su base una progresiva aplicación de los métodos helénicos de negociación. Incluso aparecen embajadas permanentes. Disponían de cartas credenciales, que les libraban de la pena de muerte, les concedían un sueldo reducido como viático y les prohibían recibir regalos. El premio a éxito era la guirnalda de olivo, el banquete en la casa consistorial y a veces la lápida conmemorativa; pero si la gestión fracasaba toda clase de penas castigaba su poca fortuna: debían rendir cuentas en forma vergonzosa, y sus enemigos políticos hablaban de soborno y de incapacidad...

También conocieron los griegos la profesión consular. El «Proxenos» era una especie de representante honorario de otra ciudad en la propia: Píndaro lo fué en Tebas y Demóstenes en Atenas. Atendían a los comerciantes pero también se ocupaban de materias políticas, reclamaciones, etc.

Había convenios y tratados, de los que se conservan no pocos textos, mas también, hacia el siglo V, un entero aparato diplomático: la Liga anfictiónica.

Por lo que toca a Roma, sin negar la validez del «Imperium» y de la «Pax», el autor estima que los romanos no pudieron desarrollar un procedimiento diplomático valioso. Hablamos a menudo de la «civitas gentium» y del «ius gentium», pero —opina el autor— la primera era poco más que una frase sentimental, y el segundo una serie de preceptos que regulaban

las relaciones entre extranjeros y romanos y que sólo adquirió el significado que pesa sobre nosotros por la obra de Grocio y de los internacionistas modernos. Únicamente en la primera época de la República se concluyeron contratos bajo la idea de la reciprocidad, y bien pronto las viejas formas de alianza ligadas a los términos «amicitia», «foedus» o «societas», adquirieron valor diverso. El Senado reguló las relaciones exteriores y en ellas dominó la «maiestas populi romani» y lo «honestum» se mezcló con lo «útil». Nuncios u oradores designados por el Senado cumplían misiones diplomáticas (alguna vez se envió como embajador a un maestro de gimnasia). Se reguló lo que hoy llamaríamos presentación de credenciales: la recepción de embajadores extranjeros en Roma estaba reglamentada y siguió reconociéndose la inmunidad, si bien podían perderla cuando actuasen como espías.—]. B.

POLITICA EUROPEA

JOURNAL OF CENTRAL EUROPEAN AFFAIRS

University of Colorado

Vol. XIV, núm. 3, octubre 1954.

TABORSKY, Eduard: *Slowakia under Communist Rule. "Democratic Centralism" Versus National Autonomy* (Eslovaquia bajo el yugo comunista. «Centralismo democrático» contra autonomía nacional). Págs. 254-263.

En los años subsiguientes a la segunda guerra mundial el comunismo checoslovaco era uno de los principales promotores del nacionalismo eslovaco, y su programa de acción, de haberse llevado a efecto, hubiera significado la creación de un Estado, o más bien, de una Unión entre dos Estados con igualdad de derechos. Sin embar-

go, la realidad ha sido distinta a todas las promesas, y en la actualidad el nacionalismo eslovaco ha visto truncados sus sueños de autonomía y se encuentra por completo sometido a las decisiones del Poder central. Ya están muy lejos los días en que Klement Gottwald publicara su «Carta Magna» de la nación eslovaca, que ha quedado convertida en una utopía más del Comunismo. Tras siglos de separación de las tierras checoslovacas, Eslovaquia vino a formar parte de la República checa en 1918, a raíz de la primera guerra mundial, y aunque es cierto que no se le concedió ningún estatuto especial, existía, sin embargo, un Ministerio especial que entendía en los asuntos eslovacos. Poco a poco fué creándose un movimiento nacional que aspiraba a la creación de una Dieta propia. Tras el dictado de Munich de 1938, que significó la mutilación territorial de Checoslovaquia y la dimisión del Presidente Benes, las fuerzas nacionalistas eslovacas, aprovechándose de la débil posición del Gobierno central, consiguieron un estatuto especial que llevaba anejo una legislatura provincial, un Primer Ministro y un Gabinete con autoridad ejecutiva, así como un sistema judicial autónomo. Cuando en marzo de 1939 Hitler ordenó la completa liquidación del Estado checo, el Gobierno provincial eslovaco, presidido por Tiso, proclamó, con anuencia de aquél, la independencia del nuevo Estado eslovaco que vino a convertirse en una especie de protectorado nazi. El Consejo Nacional Eslovaco, creado de modo clandestino durante la segunda guerra mundial de acuerdo con el Gobierno de Benes, a la sazón exilado en Londres, organizó un levantamiento tras las líneas alemanas, mas el movimiento fué prontamente sofocado. Este Consejo Nacional gobernó a una Eslovaquia independiente hasta mayo de 1946 en que las elecciones parlamentarias significaron un cambio radical de situación. Posteriormente la Constitución del 9 de mayo de 1948 vino a dar el golpe de gracia a la autonomía eslo-

vaca. Así, pues, la historia del nacionalismo eslovaco desde 1945 a 1954 no es sino la historia de una decadencia gradual en su autonomía e independencia a expensas de un creciente centralismo. El Consejo Nacional se ha convertido en una Asamblea de oyentes que escuchan, complacidos o no, las alabanzas que los dirigentes comunistas se hacen a sí mismos, y son meros servidores de sus mandatos. No existe, pues, autonomía eslovaca, y el pueblo se ve sometido a una tiranía, calcada de la soviética, que hace imposible todo sueño nacionalista.—J. M. L.

Vol. XV, núm. 1, abril 1955.

FRANKEL, J.: *Communism and the National Question in Yugoslavia* (El Comunismo y la cuestión nacional en Yugoslavia). Págs. 49-65.

Desde la creación del Estado yugoslavo, el descontento nacional ha dominado su política, proporcionando a los comunistas un terreno propicio en el que desarrollar sus actividades. La primera Yugoslavia, nacida a raíz de la guerra del 14, estaba compuesta, principalmente, por serbios, croatas y eslovenos, y su unión era más bien ficticia, pues los serbios la consideraban como una mera extensión del antiguo reino de Serbia en la que debían ocupar una posición privilegiada. Las divergencias entre las distintas minorías habían de favorecer al Partido comunista que, sin embargo, no supo aprovechar la magnífica ocasión que se le brindaba. El Comintern se dió cuenta bien pronto de la importancia del problema nacional en Yugoslavia, ejerciendo presión sobre los comunistas yugoslavos para que éstos reconocieran la fórmula marxista en su interpretación rusa, el derecho a la autodeterminación nacional e incluso el derecho de separación. Tal fórmula implicaba la desintegración de Yugoslavia o, al menos, la separación de la parte yu-

goslava de Macedonia al objeto de incluirla en un nuevo Estado macedonio que formaría parte a su vez de la Federación balcánica comunista. La propuesta no fué aceptada por los comunistas yugoslavos que se dividieron en dos bandos: derechas e izquierdas. Los primeros defendían la unidad yugoslava y las tradiciones de los socialdemócratas serbios y del Imperio austro-húngaro, en tanto que las izquierdas aceptaban la fórmula del Comintern, si bien con ciertas reservas. La guerra contra los alemanes fué aprovechada por los comunistas para fortalecer la unidad nacional y lanzar su programa de acción: Yugoslavia formará un Estado federal con igualdad de derechos para todos los pueblos que la constituyen. En el aspecto económico se ha perseguido dos fines: eliminación de las desigualdades existentes entre las diversas minorías y elevación del nivel de vida de los pueblos más atrasados hasta ponerles al mismo nivel de los adelantados y progresivos. Sin embargo, el problema nacional no se ha resuelto aún y las divergencias entre serbios y croatas continúan. La postura oficial es la de ignorar tales divergencias esperando que la política de tolerancia iniciada y la integración nacional acabarán por eliminarlas. La unidad nacional es, no obstante, más fuerte que la conseguida a raíz de la primera guerra mundial, y puede afirmarse que la guerra de liberación ha sido el principal factor de unificación.—J. M. L.

POLITICA SOVIETICA

SOVIET STUDIES

Oxford

Vol. VI, núm. 4: abril 1955.

JOHNSON, E. L.: *Some Aspects of the Soviet Legal System* (Aspectos del

sistema jurídico soviético). Páginas 351-358.

En septiembre de 1954 una pequeña delegación de abogados y procuradores ingleses visitó la Unión Soviética con el fin de conocer algunas características de su sistema jurídico. Con tal objeto fueron llevados a visitar aquellos lugares que deseaban conocer: Colegio del Notariado, Tribunal Central de arbitraje, Dirección de Policía, Escuela jurídica, Campos de Trabajo, Instituto de la Vivienda e Instituto de Medicina Forense. Las ciudades visitadas fueron Moscú, Leningrado y Alma-Ata. El objeto del presente artículo no es otro que el de dar una somera idea del funcionamiento de dichos centros. La profesión jurídica en la Unión Soviética la ejercen los notarios, abogados y procuradores. Los primeros tienen a su cargo todo lo relativo a la redacción de contratos, testamentos, certificaciones de herencia, etc. En algunos contratos, tales como el de préstamo, la intervención del notario es ejecutoria y tiene la misma fuerza que la sentencia dictada por un juez, en el caso de que el deudor no cumpla con sus obligaciones. Existen en Moscú 34 Notarías, la mayor parte dirigidas por mujeres. El Colegio de Abogados está formado por 1.014 miembros, 383 mujeres. Su Junta de gobierno la constituye el Presidium, formado por once miembros elegidos cada dos años. El papel de procurador tiene una gran importancia en el sistema jurídico soviético, siendo su principal misión la de supervisar la ejecución de las leyes, en un sentido amplio. En cuanto al Ministerio de Justicia, sus principales funciones son: vigilar el funcionamiento de los Tribunales, de los Colegios de Notarios y de Abogados, así como la formación profesional de sus empleados y funcionarios. Respecto a los campos de trabajo correccional, cumplen una función reparadora y educativa, poniendo a las personas que en ellos cumplen condena, en condiciones de ganarse honradamente la vida.

SKILLING, Gordon: *The Soviet Impact on the Czechoslovak Legal Revolution* (El impacto soviético en la evolución jurídica checoslovaca). Páginas 361-382.

Al igual que sucede en los demás países satélites, el nuevo orden legal instaurado por el Comunismo checo sigue el modelo de Moscú. Para los bolcheviques rusos dirigidos por Lenin, el nuevo orden revolucionario exigía la desaparición del anterior que vuelve a aparecer, más o menos disfrazado, durante el período de la Nueva política económica. En teoría, la actual situación económica y social de Checoslovaquia y del resto de las democracias populares, se asemeja mucho a la de aquel período en el que el Socialismo no había conseguido aún dominar por completo la situación. La constitución checa de 1948 ha llevado a cabo cambios sustanciales en la estructura y contenido de ciertas leyes fundamentales, limitándose en lo demás a ofrecer directrices al futuro legislador en orden a la creación de un nuevo orden legal. Bajo la dirección del Ministerio de Justicia, las distintas Comisiones nombradas al efecto han elaborado diversos Códigos que vienen a ser una copia exacta de los soviéticos. En general puede afirmarse que se ha hecho una trasplatación del sistema legal soviético. El Derecho es considerado como una simple unidad orgánica, no existiendo la tradicional distinción entre el Derecho público y el privado. Todo Derecho es público en el sentido de normas emanadas del poder público.

Entre los Códigos estudia el articulista el penal, el civil, el de familia y el de trabajo, pues estos dos últimos, al igual que sucede en la Unión Soviética, están separados del Código civil.

El fin primordial del sistema legal checoslovaco es el mantenimiento del orden y la defensa del régimen. Los derechos individuales están rígidamente subordinados a estos fines colectivos. Si bien en teoría el individuo po-

see libertad personal y de acción, en la práctica tales derechos son completamente nulos.—J. M. L.

POLITICA ASIATICA

PACIFIC AFFAIRS

Richmond/Va.

Vol. XXVIII, núm. 1, marzo 1955.

FALL, Bernard: *Indochina Since Geneva* (La situación en Indochina desde la Conferencia de Ginebra). Páginas 3-26.

De acuerdo con lo estipulado en la Conferencia de Ginebra, el territorio situado al norte del paralelo 17 ha pasado a manos de las huestes de Ho Chi Minh, debiendo evacuarse las ciudades de Hanoi y Haiphong en un plazo de ochenta y trescientos días a partir del cese de las hostilidades. Las fuerzas rojas deberán evacuar, a su vez, las zonas que ocupan al sur de la línea divisoria. Una Comisión internacional de control velará por el exacto cumplimiento de lo acordado en Ginebra, esperando que en 1956 puedan celebrarse elecciones libres en las dos zonas en que el Vietnam ha quedado dividido. Camboya y Laos tuvieron mejor suerte, reconociéndose al primero el derecho a concertar ciertas alianzas de tipo defensivo y asegurándole la evacuación de todas las guerrillas de Ho Chi Minh que aún ocupaban su territorio. Hace el articulista un somero estudio de la situación en ambas zonas del Vietnam, de Laos y Camboya. En el sur del Vietnam, la política americana está desplazando por completo a la francesa, y su hombre de confianza es Ngo Dinh Diem, quien, gracias a la ayuda económica de los Estados Unidos, está llevando a cabo un programa de reformas bastante ambicioso, siendo el problema de los refugiados y el de la reforma agraria

las cuestiones que más preocupan al Gobierno. En el Norte los acontecimientos han seguido un curso diferente, y el principal problema que acucia a sus dirigentes es el de la reforma monetaria. La ayuda china ha servido para consolidar el régimen de Ho Chi Minh, y Francia parece totalmente desplazada. Fracasada en sus intentos de coexistencia con el Norte rojo, Francia no ha hecho otra cosa que perder posiciones en Indochina, en beneficio de Estados Unidos. La situación actual puede conducir a una violación de lo acordado en Ginebra y con ella a la división permanente del Vietnam, al igual que ha sucedido en Corea.

GOLAY, Frank: *Economic Consequences of the Philippine Trade Act* (Consecuencias económicas del Acta de comercio filipina). Págs. 53-70.

En 1946 se firmó el Acta o Ley comercial filipina, que había de servir a guisa de cauce legal por el que discurrieran las relaciones económicas entre Estados Unidos y Filipinas. Esta ley representaba una fórmula de compromiso entre intereses divergentes. Para ciertos sectores americanos, con intereses comerciales y agrícolas en Filipinas, se debían perpetuar los lazos económicos que ligaban a ambos países, abogando por la libertad de comercio. Esta posición era sostenida por ciertos círculos filipinos interesados en el mercado americano. Tal postura era combatida por ciertos grupos de agricultores americanos, particularmente cultivadores de azúcar y aceite vegetal, que deseaban acabar con el sistema preferencial que disfrutaban los productos filipinos en los mercados americanos. Una tercera posición era la representada por grupos de americanos y filipinos deseosos de conceder a las islas plena soberanía e independencia económica. Conocedores de las dificultades que entrañaría la transición, preferían minimizar la posición preferencial de los americanos en la economía filipina sin que ello tuviera con-

trapartida en el acceso de los filipinos al mercado americano.

El Acta de Comercio filipina ha sido duramente atacada por amplios sectores de opinión que ven en ella el principal obstáculo que ha impedido la industrialización del país y que ha servido para perpetuar su estructura agrícola. Se trata ahora de revisar dicha Acta, y los puntos de vista respecto al problema son diversos. Para Filipinas, el medio ideal sería el continuar disfrutando de sus privilegios en el mercado americano, logrando a la vez su independencia económica, mas no es fácil que los Estados Unidos se avengan a tal fórmula.—J. M. L.

THE MIDDLE EAST JOURNAL

Washington

Vol. 9, núm. 2, primavera 1955.

BRUNS, Fred: *A Study of Arab Refugees Attitudes* (Actitud de los refugiados árabes). Págs. 130-139.

El problema de Palestina y la instalación de millares de refugiados árabes que esperan ansiosamente mejorar su suerte, continúa siendo una grave preocupación para las potencias occidentales, cuyos esfuerzos en pro de una solución favorable de la cuestión no han dado, hasta ahora, los resultados apetecidos. Estados Unidos, Inglaterra y Francia, países que llevan sobre sus hombros la carga de atender a los gastos de los refugiados, piensan que tal ayuda ha de tener forzosamente un carácter temporal, en tanto se llega a una situación permanente y se instalen los refugiados en las zonas que se acuerden. Esta solución es la que patrocinó Israel, pero que es rechazada tanto por los Gobiernos como por las poblaciones árabes y los propios refugiados. Entre éstos hay una minoría bastante considerable, que desea y espera una guerra de liberación, estando convencida de que entre árabes y judíos no puede haber nunca paz. La

mayoría, sin embargo, acepta la existencia de Israel o aboga por un Estado árabe-judío, con ciertas condiciones. Estas condiciones son de dos clases: la primera consiste en reajustes territoriales a costa de Israel, similares a los recomendados en la resolución de las Naciones Unidas de 1947, suprimiendo la partición de Palestina e indemnización por las pérdidas sufridas por los refugiados árabes. La segunda defiende la creación de un Estado árabe-judío sobre base federal o cantonal, al estilo suizo, y con una amplia autonomía local. El problema no tiene fácil solución, pues hay que tener en cuenta no sólo los factores económicos, sino también los psicológico-sociales y tradicionales que, para los pueblos árabes, tienen una extraordinaria importancia.

Iraqi-Turkish Pact (El Pacto Turco-Iraquí). Págs. 163-166.

Las violentas críticas que ha suscitado el Pacto de cooperación mutua firmado el 24 de febrero de 1955 entre Turquía y el Irak, son una prueba más de la tensión e incertidumbre de las relaciones entre los pueblos del Oriente Medio. Las relaciones entre los dos países no son nuevas, pues ambos fueron signatarios del famoso Pacto de Sadabad en 1937, y en 1947 firmaban un Tratado de mutua consulta en política exterior y de cooperación mutua en materias regionales. Poco después Jordania firmaba un Tratado de amistad con Turquía y otro de alianza con Irak. Esta unión de los Estados hachemitas con Turquía levantó fuertes protestas entre los árabes por creer que ello iba en perjuicio de la Liga árabe. Para mejor explicarse la situación actual se hace preciso observar la evolución operada en el Oriente Medio a partir de 1947. En este año los Estados Unidos ayudan activamente a Turquía que empieza a llevar la voz cantante con respecto a la estrategia occidental en el Medio Oriente. La derrota árabe en Palestina, la posterior solida-

ridad del bloque de países árabes en la O. N. U., su neutralidad en la guerra fría, la presencia de Israel y la rivalidad entre Egipto e Irak por la supremacía árabe, así como la retirada de las tropas inglesas de la zona del canal, son factores que han coadyuvado para llegar a la situación actual. Los Estados árabes e Israel critican duramente el Pacto, si bien de modo diferente. Para los primeros debilita la Liga y ataca a su solidaridad en beneficio de Israel; para éste, por el contrario, significa una amenaza y el posible aislamiento, pues al recibir la ayuda americana a través de Turquía, el resto de los Estados árabes se unirá paulatinamente al Irak, ya que el Pacto prevé la adhesión de nuevos miembros, y es probable que se complemente con el Pacto turco-pakistaní, con lo cual Israel quedaría aislado. El Pacto es un éxito también para Occidente, pues más tarde o más temprano los Estados árabes se unirán a él y formarán un solo bloque, sólido y compacto, que actuará contra la expansión del Comunismo en el Oriente Medio.—J. M. L.

INDIA QUARTERLY

Nueva Delhi

Vol. XI, núm. 1, enero-marzo 1955.

YOKOTA OTAKA: *Japan and the United Nations* (Japón y las Naciones Unidas). Págs. 1-15.

Tras hacer un breve estudio de la O. N. U. y de sus fines principales, y en el que analiza el derecho de veto y su deseada eliminación, los Convenios regionales de seguridad colectiva dentro del marco de las Naciones Unidas, la admisión de nuevos miembros, la posición de los Estados no pertenecientes a la Organización, el Consejo Económico y Social y otros Organismos, pasa el articulista a examinar la posición del Japón con respecto a las Naciones Unidas y su gran

interés por ingresar dentro del sistema de seguridad colectiva de la Organización. El Japón ha renunciado al rearme y al derecho de guerra y espera que las Naciones Unidas garanticen su propia seguridad. Por ello ha solicitado su ingreso en el seno de las mismas. Algunos sectores de opinión han mantenido la tesis de la neutralidad nipona, siguiendo la teoría del general Mac Arthur, partidario de que el Japón se convirtiera en una especie de Suiza asiática, mas tal postura no tiene hoy apenas defensores. La mejor garantía para el Japón la ofrece la O. N. U., mas como quiera que en las circunstancias actuales tal garantía no es ni puede ser absoluta, tiene su complemento en los Acuerdos regionales que vienen a ser uno de los primarios objetivos de la política japonesa. El Japón de nuestros días es un ardiente defensor de las Naciones Unidas y de su sistema de seguridad colectiva, y desea participar en todos sus Organismos, pues de esta forma se siente más protegido y podrá llevar a cabo sus planes de reconstrucción económica, social, cultural y política del país.

GINIEWSKI, Paul: *Germany and Israel* (Alemania e Israel). Págs. 15-30.

El Tratado de reparaciones concluido entre la República federal alemana y el Estado de Israel representa un fenómeno único, tanto en el aspecto político como en el económico. Por lo general, las reparaciones exigidas por una nación victoriosa a otra vencida tienen el carácter de obligación impuesta por la fuerza de las armas. Mas nada de esto sucede en el Tratado firmado el 10 de septiembre de 1952 entre Adenauer y Sharett, a la sazón Ministro de Asuntos Exteriores y hoy primer ministro de Israel. Aparte de esto, el contenido del Tratado, la naturaleza de los daños por los que exige reparación, las apasionadas controversias que ha suscitado en Alemania e Israel, en el mundo judío y entre los países árabes, así como el inevitable contacto entre dos pueblos que aparecían tan

opuestos, todo ello hace del Tratado en cuestión un documento único en su género y que merece detallado estudio. El articulista analiza las laboriosas negociaciones entre los representantes de ambos países hasta llegar a la firma del Tratado, las reacciones de la opinión pública en Alemania e Israel, un poco fría e indiferente en la primera, apasionadas y violentas en el segundo. La intervención, más o menos solapada, de los Estados árabes, deseosos de impedir la firma del Tratado, por considerar que ello implicaba el rearme de Israel, y por consiguiente una amenaza para la paz en el Oriente Medio, etc. De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del Tratado, Alemania se compromete a pagar a Israel, en mercancías, la suma de 3.000 millones de marcos más otros 450 millones a favor de la Conferencia sobre reivindicaciones materiales de los judíos. Los plazos serán doce: tres de 200 millones y nueve de 310. Con ello Alemania se coloca entre los primeros proveedores de Israel, y poco a poco, con los envíos a los Estados árabes, va reconquistando sus posiciones en el Oriente Medio, continuando así su política tradicional en una zona tan vital y desplazando a Francia e Inglaterra. La Alemania Oriental, por el contrario, se ha negado a admitir las reclamaciones de Israel, y por tanto, al pago de las exigidas reparaciones.— J. M. L.

FILOSOFIA

HUMANITAS

Brescia

Año X, núm. 6, junio 1955.

DANIEL-ROPS, Henri: *Il modernismo in Francia* (El modernismo en Francia). Páginas 529-536.

Hace cincuenta años se notaba en muchos países una extraña agitación en los ambientes intelectuales católi-

cos, sobre todo en Francia donde el problema llegó incluso a apasionar a la opinión pública. Se trataba de un movimiento al que se llamó modernismo y cuya definición no es fácil porque el tiempo demostró que no era una actitud congruente y fundamental, sino mejor un conjunto de reacciones individuales. Pío X, condenando al modernismo, lo presentó como un conjunto de doctrinas lógicamente construidas; sin embargo, parece que no existe tal estructura sistemática. Los modernistas franceses, criticando el contenido del antiguo testamento, criticando fundamentalmente los dogmas y el proceso de la vida católica, amenazaban a la propia Iglesia. Los primeros proyectos modernistas de atemperar la doctrina de la Iglesia a la situación de la ciencia de su tiempo, se fueron transformando inexorablemente en un ataque contra la Iglesia. Considérese, por ejemplo, la respuesta de Edouard Le Roy a la pregunta ¿Qué es un dogma? Para este autor un dogma no es sino una advertencia contra falsas concepciones y un ordenamiento de carácter práctico. Pero el modernismo pasó tan pronto como la Iglesia católica reaccionó. A pesar de su intrínseco error, el modernismo sirvió, no obstante, para provocar una cierta benéfica reacción estimulante en la Iglesia.—E. T. G.

PHILOSOPHY

Londres

Vol. XXX, núm. 114, julio 1955.

BROWN, D. G.: *Evaluative Inference* (Inferencia valoradora). Págs. 214-228.

La frase «evaluative inference» ha sido utilizada por Toulmin en su libro *Reason in Ethics* para designar aquella forma de inferencia por la cual pasamos de razones construidas sobre los hechos a conclusiones éticas. La

frase ha sido discutida, pero en todo caso denuncia una de las formas más comunes, y en cierto sentido inexploradas del proceso lógico. Se puede considerar, por ejemplo, a una persona que conduzca un automóvil a cierta velocidad. Hay un juicio construido sobre los hechos que se limita a recoger en una proposición los datos de que una persona determinada conduce a una velocidad determinada. Ahora bien, de aquí se puede inferir un juicio de valor y decidir que conducir a más de cierta velocidad es peligroso para la convivencia, supone una falta de consideración a la tranquilidad de los demás, etc. En estos últimos supuestos entrañaríamos en el campo de las valoraciones, concluyendo un juicio que a su vez implica censura o aprobación. Los hechos sirven de una parte de supuestos de inferencias, pero de otra parte parece que actualizan la vigencia de un determinado grupo de valores, y en esta disyuntiva radica precisamente la dificultad.—E. T. G.

REVISTA DI FILOSOFIA NEO-SCOLASTICA

Milán

Año XLVII, fasc. III, mayo-junio 1955.

ARATA, C.: *La trascendentalità dell'essere* (La trascendentalidad del ser). Páginas 207-224.

El problema fundamental que la crítica de hoy plantea a la metafísica clásica es el de su rigor científico, y en general se puede plantear esta cuestión para las relaciones entre metafísica y ciencia, y con relación a la propia metafísica. Ahora bien, puede reducirse en gran parte la cuestión al estudio del concepto clásico de metafísica en su relación con el concepto de la trascendentalidad del ser, ya que de la valoración que de este último se haga depende que se considere o no

a la metafísica trascendental como una ciencia. Si la trascendentalidad del ser constituye un fundamento unívocamente necesario, sobre el cual haya de construirse imprescindiblemente el edificio de la metafísica, es indudable que ésta tiene un riguroso carácter científico. Por el contrario, si la trascendentalidad del ser no es presupuesto ineludible para el proceso deductivo, a la metafísica se le podrá atribuir un carácter arbitrario: pero es a nuestro juicio indiscutible que se puede legítimamente afirmar que sin llegar a la unidad fundamental, que siempre es trascendente, no se puede obtener ninguna conclusión metafísica rigurosa.—E. T. G.

SCHIAVONE, M.: *Il pensiero filosofico di Ludwig Wittgenstein alla luce del "Tractatus logico-philosophicus"* (El pensamiento filosófico de Ludwig Wittgenstein a la luz del «Tractatus logico-philosophicus»). Páginas 225-252.

En la historia del movimiento neopositivista el *Tractatus logico-philosophicus*, de Wittgenstein, tiene, como nadie ignora, una importancia central y decisiva. De una parte, el Tratado lleva a la construcción y a los plenos resultados del instrumento metodológico de la nueva filosofía, la lógica matemática, y, por otra parte, presenta una tentativa para dar contenido filosófico a las reglas de carácter estrictamente formal. Wittgenstein adopta un punto de vista radical frente a la filosofía tradicional, ya que para él la mayor parte de las proposiciones y de las cuestiones que se han formulado en materias filosóficas no sólo son falsas, sino que no tienen sentido. Y a esta afirmación sigue y complementa esta otra: que toda la filosofía es crítica del lenguaje. Ahora bien, esto plantea el problema fundamental de si Wittgenstein conocía realmente con la necesaria profundi-

dad la historia de la filosofía o si sus afirmaciones tienen mejor un carácter tan absoluto, precisamente porque le faltaba una cierta problemática, ya que su crítica filosófica está en cierto modo construída con un profundo desconocimiento de la tradición filosófica.—E. T. G.

THOUGHT

Nueva York

Vol. XXX, núm. 117, verano 1955.

SIMONS, John W.: *Liberal Education as Transmissor of Values* (La educación liberal como transmisión de valores). Págs. 165-173.

Por educación liberal entiendo la educación destinada a sostener al hombre espiritual, intelectual y estéticamente a través de su existencia adulta. Es una educación que trasciende la enseñanza de carácter puramente vocacional, pues tiene un mayor contenido y se refiere a un fin más elevado. Dawson limita su concepto de educación a una esfera preferentemente vocacional, ya que tiende a circunscribirla al estudio de la cultura cristiana medieval. No hay duda que siguiendo este punto de vista se llega a un cierto academicismo con el olvido de la auténtica condición humana. Téngase en cuenta, por ejemplo, que los clásicos griegos y latinos en cuanto fundamento para un sistema pedagógico apenas tienen vigencia en América y que, como el propio Dawson dice, en cada cultura hay un momento índice que expresa mejor su sentido. No puede, pues, limitarse el orden de la educación proyectándonos hacia lo antiguo, sino mejor asimilarnos lo que parezca mejor de la tradición para una educación total en el momento presente.—E. T. G.

A C M E

Milán

Vol. VII, fasc. 3, septiembre-diciembre 1954.

PALADINI, M. L.: *La morte di Agrippa Postumo e la congiura di Clemente* (La muerte de Agripa Póstumo y la conjura de Clemente). Págs. 313-329.

El problema de la posición política y del terrible fin de Agripa Póstumo es un oscuro problema histórico. Las fuentes históricas de que disponemos, particularmente Tácito, Suetonio y Dion Casio, no ofrecen testimonios suficientes para decidir acerca de los motivos de la muerte de Agripa. No obstante, induciendo de los datos que ofrecen nuestros historiadores, se puede concluir que fué el propio Tiberio quien ordenó la muerte de Agripa, temeroso de que intentase alzarse con el Imperio. Y esta tesis no parece descabellada si se tiene en cuenta el caso de Clemente, esclavo de Agripa, que según las fuentes históricas más seguras, pretendió vengar la muerte de su dueño por medio de un golpe de Estado y que al mismo tiempo intentó hacerse pasar por el propio Agripa afirmando que éste no había muerto. La sublevación de Clemente implicaba una suma gravedad, ya que era testimonio de la tremenda tensión que contra Tiberio hubo durante todo el tiempo de su reinado y de la que Agripa podía haber sido el símbolo y el intérprete.—E. T. G.

REVUE DES SCIENCES PHILOSOPHIQUES ET THEOLOGIQUES

París

Tomo XXXIX, núm. 2, abril 1955.

BRÜNING, W.: *Individualisme et personalisme dans la conception de*

l'homme (Individualismo y personalismo en la concepción del hombre). Páginas 201-212.

Considerada históricamente la interpretación individualista y personalista del hombre, implica, casi siempre, una reacción y protesta contra las direcciones filosóficas que acentúan, en exceso en el ser humano, los supuestos universales. Se encuentra, pues, en lucha contra un esencialismo unilateral que sólo toma de la condición humana las relaciones universales fundadas sobre las esencias. Se opone también de modo riguroso al naturalismo que sólo tiene en cuenta las leyes naturales abstractas. Pero un peligro mortal la amenaza también por parte del idealismo bajo la forma del idealismo objetivo. Desde este punto de vista, el hombre viviente singular se reduce a las relaciones del espíritu objetivo. Citemos, por último, una postrera corriente contraria: el irracionalismo que disuelve al individuo en el flujo incesante del devenir y le hace perder la estabilidad de sus formas. Individualismo y personalismo deben enfrentarse permanentemente contra estas corrientes y acentuar la importancia del individuo singular que no puede ser aprehendido por las generalidades, subrayando el valor inalienable de la singularidad histórica de la persona humana.—E. T. G.

DONDAINE, H. F.: *Le premier instant de l'Ange d'après Saint Thomas* (El primer instante del Ángel según Santo Tomás). Págs. 213-227.

Los escolásticos de la mitad del siglo XIII se preguntaban: *Utrum angelus potuerit peccare in primo instanti suae creationis*. La cuestión quizá nos parezca sutil, pero, sin embargo, ha de implicar alguna importancia si se juzga por la preocupación que ha proporcionado a los teólogos y por los trabajos que se han tomado para resolverla. Santo Tomás trató del problema del primer instante del ángel caído

en la parte 1.^a, cuestión 67, titulada *Quomodo angeli facti sunt mali*. Los seis primeros artículos de esta cuestión ofrecen una síntesis muy coherente del problema. En este libro Santo Tomás cree que el acto pecaminoso del ángel no coincide con el de su creación, sino que hubo un segundo instante, pero que siguió de modo inmediato al primero, sin solución de continuidad. En esta última afirmación está precisamente la originalidad de la afirmación tomista. Posteriormente, en la obra *De malo*, Santo Tomás da un esquema más completo, según el cual en el primer instante no cabe una valoración meritosa. El mérito o el demérito sólo interviene en el segundo instante, que es el instante de libertad y de enfrentamiento con lo sobrenatural. De este modo el esquema de la cuestión 63 aparece simplemente como un ensayo o esbozo de solución.— E. T. G.

FILOSOFIA

Turín

Año VI, fasc. III, julio 1955.

ROSSO, Corrado: *L'Illuminismo francese e Pietro Verri* (La Ilustración francesa y Pietro Verri). Págs. 413-442.

En el origen de la psicología romántica podemos poner la inquietud. Uno de los primeros que habló de ella fué Locke, y Paul Hazard recuerda las dificultades con que tropezó el traductor francés para encontrar un término adecuado a la expresión «uneasiness». Lo que no recuerda Paul Hazard es al italiano Pietro Verri, cuidadoso discípulo de Locke y que con Locke contribuyó, poderosamente, a preparar el espíritu del nuevo hombre romántico. Quien de un modo inmediato influyó más en Verri fué Maupertuis, el breton de vida accidentada, obsesionado por la idea del dolor, que suscitó en Italia una violenta polémica entre Zanotti y Ansaldi y Antonelli y Barbieri. De esta polémica, sin duda, re-

cogió Verri su idea capital de que el dolor más que la alegría es constitutivo psíquico del ser humano, siendo uno de los primeros que estudia la tristeza de vivir, el aburrimiento, como uno de los modos más dolorosos de tener conciencia de la existencia.— E. T. G.

FILOSOFIA DEL DERECHO

RIVISTA INTERNAZIONALE DI FILOSOFIA DEL DIRITTO

Milán

Año XXXII, fasc. II-III, marzo-junio 1955.

LEIBHOLZ, Gerhard: *La giurisdizione costituzionale nello Stato democratico secondo la Costituzione di Bonn* (La jurisdicción constitucional en el Estado democrático según la Constitución de Bonn). Págs. 149-167.

La coincidencia de la comunidad jurídica y la comunidad política presupone el respeto, por parte de la comunidad política, a la autonomía del Derecho. Y en ello se distingue el Estado totalitario del Estado liberal democrático. Un Estado totalitario no puede pretender ser un Estado de derecho porque no puede reconocer la autonomía del orden jurídico. Un Estado de derecho hace pasar a la zona jurídica las decisiones políticas, y permite juzgar en la esfera del derecho lo que decide en la zona del mando.

La Alemania postnazista hubo de reconocer que la negación del Estado de Derecho tenía parte decisiva en la responsabilidad de la derrota, y tornó a los principios de Weimar buscando un nuevo Estado donde la protección constitucional resultase perfeccionada. Créronse Tribunales constitucionales y se amplió la jurisdicción administrativa: frente al daño que el poder público ocasiona al particular, éste tiene siempre abierta la vía jurídica.

El autor se refiere a las cuestiones

relativas a la jurisdicción constitucional en la República federal alemana, precisando las competencias y los resultados, y se pregunta cómo debe juzgarse la ampliación de la jurisdicción constitucional y la nueva autonomía del poder judicial, problemas ambos cuyo enfoque vigente ha dado origen a bibliografía importante. Sus conclusiones son las siguientes:

1.^a Tras las experiencias hechas en Alemania por el nazismo, se justifica la exigencia de que la política sea sometida a un control jurídico en aquellos casos en que esto es posible.

2.^a Las decisiones del Tribunal constitucional aseguran no sólo la preeminencia del derecho sobre la política siempre que esto es posible, sino también un cierto efecto de integración política, pues tales decisiones cumplen una tarea pacificadora.

3.^a Como la Constitución de Bonn es rígida y entre las disposiciones irrevocables están, por ejemplo, la que declara que la República federal alemana es una democracia fundada sobre el sistema de división de poderes, es necesario que exista una instancia capaz de interpretar determinadas disposiciones.

4.^a La existencia de la jurisdicción constitucional obliga a todos los órganos y autoridades a tenerla en cuenta, a no olvidar que todo acto soberano queda sometido a la jurisdicción del Tribunal constitucional. La circunspección a que conduce a cuantos están investidos de poder hace no poco para que todos sus actos resulten o tiendan a ser constitucionales.—J. B.

YORUK, Abdullah Kemal: *La filosofía social e jurídica de Farabí* (La filosofía social y jurídica de Al farabí). Páginas 168-189.

Al Farabí, calificado como el mayor filósofo musulmán, es astro del bri-

llante firmamento islámico. No es árabe sino turco, y se ha inspirado en Aristóteles y en Platón. Los autores musulmanes consideran que Al Farabí es el mejor intérprete del Estagirita. A unos y a otros ha sabido agregar su conocimiento de la vida, su experiencia y los resultados de una meditación realista y vigente. Filosóficamente es determinista, entendiendo que el hombre no es libre en su voluntad y en sus facultades. Con todo, la distinción del bien y del mal y la actitud de cada uno a este respecto resultan fundamentales en el conocimiento del hombre.

La teoría de la sociedad arranca del mundo platónico: el hombre no puede proporcionarse todas las cosas de que necesita; la naturaleza le da el instinto que le permite la madurez, pero no podría conseguir esta madurez si no hubiese comunidades de hombres que se pusiesen en relación y se completasen y supliesen en sus necesidades.

La idea de una sociedad universal hace pensar en la influencia de Zenon, ya que la aspiración a un Estado único es conocida por éste y difundida con brillantez y fortuna en el mundo oriental.

Dentro de cada ciudad sólo merecen ser considerados ciudadanos los buenos. Quien no contribuya al bien de la comunidad, debe ser visto como ajeno a ella. El mando habrá de ser monárquico y absoluto. Lo que ocurre es que el gobernante deberá poseer todas las virtudes. No puede ser jefe sino quien posea doce difíciles condiciones: óptima constitución física; intuición natural; memoria fuerte; inteligencia grande; palabra bella; ánimo pronto; continencia en el comer, el beber, el sexo y el juego; amor a la verdad y a los que la dicen; magnanimidad; desprecio por la riqueza; admiración por la justicia y singular fuerza de voluntad.—J. B.

DERECHO

THE AMERICAN JOURNAL
OF INTERNATIONAL LAW

Wáshington

Vol. 47, núm. 3, julio 1953.

WRIGHT, Quincy: *The Outlawry of War and the Law of War* (La proscricción de la guerra y el Derecho de guerra). Págs. 365-376.

¿Sería beneficiosa en la práctica la proscricción de la guerra en las relaciones internacionales? Es preciso reconocer que, en el peor de los casos, la proscricción resuelta de la guerra llevaría a crear una conciencia pública contraria a la guerra, con lo cual se habría dado un gran paso para proscribirla no ya de derecho, sino incluso de hecho. El ejemplo de lo ocurrido con el duelo en Europa es aleccionador, aunque a largo plazo la proscricción del duelo en la mayoría de los países europeos desde el siglo XVI ha contribuido a extender la convicción de que matar en duelo constituye asesinato, con lo cual los lances de honor han sido casi totalmente eliminados. Del mismo modo la abolición de la guerra tenderá a cristalizar la opinión pública internacional en favor de la paz.

Pero, ¿qué cambios originaría en el Derecho de guerra la proscricción de ésta, supuesto que se produjese alguno? He aquí una breve exposición de los efectos de tal medida:

1. En principio, cualquier Estado firmante del Pacto Kellogg-Briand o de la Carta de las Naciones Unidas (prácticamente todos los del mundo) que utilice las fuerzas armadas en sus relaciones internacionales viola sus obligaciones internacionales, salvo que pueda probar —y le corresponde la carga de la prueba— que ha usado de la fuerza en su propia defensa, en virtud de acción compulsiva de las Naciones

Unidas, o en virtud de tratado o acuerdo internacional.

2. *Jus ex injuria non oritur*. Por tanto, un Estado empeñado ilegalmente en hostilidades carece de las prerrogativas de la beligerancia y no está legalmente facultado para ocupar un territorio extranjero, ni para destruir fuerzas armadas extranjeras, ni para confiscar bienes extranjeros, ni para proceder criminalmente contra los individuos, salvo en los casos en que un Estado en paz tenga tal poder.

3. Inversamente un Estado empeñado legítimamente en hostilidades posee todas las facultades mencionadas en el apartado anterior y cualesquiera otras que el Derecho de guerra conceda a los beligerantes.

4. Todo Estado que participa en acción bélica autorizada por las Naciones Unidas puede adoptar, con licencia de esta organización internacional, medidas para evitar que otros Estados ayuden al agresor y para asegurar el aislamiento de éste. Tales medidas pueden incluso traspasar los derechos normalmente concedidos a los beligerantes por el Derecho de guerra tradicional.

5. Todo Estado está obligado a reparar las injusticias resultantes de sus violaciones del Derecho internacional y, particularmente, las resultantes de infracciones de las reglas de la guerra por sus fuerzas armadas.

6. Ningún Estado puede privar a los individuos, ni siquiera a sus propios ciudadanos, de los derechos que gozan al amparo del Derecho internacional.

7. Ningún Estado puede eximir a los individuos de las responsabilidades por delitos contra el Derecho internacional.

La conciliación, pues, de la aparente contradicción que existe entre la proscricción de la guerra y el Derecho de guerra se salva en estos términos: el Derecho de guerra es aplicable a todo Estado empeñado en una acción bélica siempre que ésta tenga carácter legal; pero algunos de los beneficios de este Derecho se niegan al agresor y, en

ciertos casos, pueden concederse derechos que van más allá de las habituales facultades de los beligerantes. Para la determinación de la aplicabilidad de unos u otros principios en los diferentes casos es preciso distinguir las siguientes reglas:

a) *Que confieren nuevos poderes a los beligerantes.* Estos poderes se conceden a los Estados que obran en propia defensa o en acción autorizada u ordenada por las Naciones Unidas y se niegan a los Estados agresores.

b) *Que imponen responsabilidades a los beligerantes.* Los Estados agresores deben reparación por todos los daños que resulten de su acción militar en país enemigo o neutral, mientras los Estados que actúan legalmente sólo deben reparación por los daños derivados de sus propias infracciones del Derecho de guerra; sin embargo, los Estados participantes en acción bélica bajo la dirección de las Naciones Unidas pueden estar exentos de responsabilidad por ciertos actos que violan las reglas normales de la guerra y de la neutralidad, siempre que tales actos hayan sido autorizados por las Naciones Unidas.

c) *Que confieren derechos individuales a los soldados o a la población civil.* Las normas sobre trato de prisioneros, enfermos y heridos, inmunidad parlamentaria y otras de tipo humanitario son obligatorias para todos los Estados, sean agresores o defensores.

d) *Que imponen responsabilidades individuales a soldados y población civil.* Tanto los Estados agresores como los defensores están legitimados para exigir tales responsabilidades, pero deben observarse las reglas procesales exigidas por el Derecho internacional; en principio, los delitos contra el Derecho internacional deben ser juzgados por Tribunales internacionales.

e) *Que definen la extensión en que las Naciones Unidas pueden autorizar acciones que traspasen los derechos normales de los beligerantes.* Tales autorizaciones no pueden derogar los derechos del hombre protegidos por el Derecho internacional, pero pueden

permitir medidas para asegurar el aislamiento del agresor que vaya más allá de las facultades normales de un beligerante; el ejercicio de tales derechos de excepción exige la autorización expresa de las Naciones Unidas, y no pueden gozar de ellos los Estados empeñados en guerra defensiva, sino sólo los que participan en acciones compulsivas de las Naciones Unidas.

Sería de desear que los Gobiernos y los juristas hicieran un estudio detallado de las normas de guerra y definieran con precisión las cinco categorías aquí examinadas.—A. B.

JAHRBUCH FUER INTERNATIONALES RECHT

. Gotinga

Tomo 5, cuad. 1, 1955.

SCHUSTER, F., y PRESSLER, H.: *Deutschland und der Kopenhagener Rundfunkplan* (Alemania y el plan radiofónico de Copenhague). Páginas 36-77.

La soberanía del Estado choca con la libertad del éter. El éter no puede ser utilizado sin limitaciones si no se quiere provocar un auténtico caos en las comunicaciones inalámbricas. Puede así hablarse de caminos de las ondas, de canales determinados para la radiocomunicación. La utilización de estos canales, el régimen de tales caminos, ha venido siendo regulado desde 1906, ampliándose la zona reglamentada en las consiguientes convenciones —sabidas— de 1927 a 1952. Desde 1947 existe una organización permanente, a la cual se adhirió la República Federal alemana. Los autores exponen las disposiciones vigentes en la materia por lo que toca al trámite y ratificación de los acuerdos, problema de longitud y frecuencia de onda, etc., así como la distribución internacional de los canales. El tema fundamental gira en torno al Plan de Copenhague, formalización de los acuerdos del comité de los ocho

reunido en Montreux en 1939. Allí estaban Bélgica, Francia, Holanda, Gran Bretaña, Suecia, Suiza, Rusia y Yugoslavia. La Conferencia de Atlantic City implicó una conferencia europea, y ésta tuvo lugar en Copenhague en 1948, cuando estaban ausentes de la vida internacional Alemania y España. Los autores estudian el caso de la repercusión del acuerdo en el mundo alemán. Porque no es tanto que Alemania no estuviese presente, sino que se presentase dividida y con atribuciones de onda a cada una de las zonas de ocupación...

Los autores concluyen afirmando que en el mundo de las ondas medias hay un auténtico caos, y que éste no se puede resolver sin una revisión del Plan de Copenhague.—J. B.

**ZEITSCHRIFT FUER AUSLAEN-
DISCHES OEFFENTLICHES RECHT
UND VOELKERRECHT**

Stuttgart

Tomo 16, núm. 2, abril 1955.

BALLREICH, Hans: *Die franzoesische Verfassungsreform vom 7. Dezember 1954* (La reforma constitucional francesa del 7 de diciembre de 1954). Páginas 277-298.

Once de los ciento seis artículos de la Constitución francesa han sido modificados por la reforma de 7-XII-1954. Apenas entró en vigor la Constitución de 1946 se advirtió la necesidad de reformarla: la relación con los territorios ultramarinos había cambiado con el hundimiento de la doctrina colonialista, la inestabilidad gubernamental tenía que ser superada, las grandes fuerzas políticas atraídas al Estado, etc. Había que considerar así una reordenación del procedimiento legislativo del régimen de investidura del Gabinete, de los expedientes que daban demasiada beligerancia a los grupos extremistas de las medidas gubernamentales en materia de orden pú-

blico... De lo que se ha hecho en la ley de 7 de diciembre puede deducirse que su significación estriba en ser precisamente un primer paso para una más profunda revisión del texto de 1946.—J. B.

JURISTISCHE BLAETTER

Viena

Año 77, núm. 14, julio 1955.

VERDROSS, A.: *Die dauernde Neutralitaet Oesterreichs und die Organisation der Vereinten Nationen* (La neutralidad permanente de Austria y la Organización de las Naciones unidas). Págs. 345-348.

El Memorándum moscovita de 15 de abril de 1955, que ha sido la base del Tratado de 15 de mayo por el cual las cuatro potencias ocupantes declaran la independencia de Austria, sirve para documentar el sentido de la neutralidad y la problemática de la incorporación de Austria a la vida internacional organizada en el seno de la O. N. U. Hablaba el Memorándum de que la neutralidad que se quería para Austria debería construirse «sobre la imagen de la neutralidad suiza». El estudio del ejemplo suizo sirve así para comprender y encuadrar la nueva estructura.

Recuerda el autor que la neutralidad de Suiza arranca del establecimiento de un ejército juramentado de treinta mil hombres comprometidos en la defensa de aquella neutralidad; se trata, por lo tanto, del principio de la «neutralidad armada». Incluso con ocasión de las guerras napoleónicas entró en juego la idea de que una neutralidad sólo existente de nombre no podía ser admitida, ni podía reconocerse más que en tanto tuviera libertad e independencia necesarias para mantenerse neutrales. Cuando en 1815 se toma el compromiso de reconocer al cuerpo helvético su neutralidad perpetua, se tiene en cuenta que ese cuerpo ha de

ofrecer a Europa, tanto por sus instituciones cantonales como por la naturaleza de su sistema federativo, una garantía de tranquilidad interior y de defensa de aquella misma neutralidad.

El mismo ejemplo suizo, en relación con la Sociedad de Naciones, sirve al autor para esquematizar la problemática determinada por la nueva imagen; porque el acuerdo de las cuatro potencias ocupantes alude a esta participación de Austria en la O. N. U. Los antecedentes apoyan una interpretación concordante. La Carta de San Francisco presenta a los países neutrales no escasas posibilidades de acción. Así, dentro de las Naciones Unidas, la India neutral ha podido mediar en el conflicto coreano. En un mundo dividido en dos bloques gigantescos la neutralidad nuevamente ha de ser aprendida a valorarse. Una neutralidad permanente no sólo tiene una significación interna sino externa y puede servir en el orden político a los intereses de la paz. El más alto objetivo de la O. N. U. es el mantenimiento de la paz mundial: el Estado neutral puede plenamente cooperar a aquél.—J. B.

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL

París

Año 81, núm 1, enero-marzo 1954.

KOPELMANAS, Lazare: *La notion de la liberté économique devant la justice internationale* (La noción de la libertad económica ante la Justicia internacional), Págs. 64-106.

Se trata de un extenso estudio de la sentencia de 27 de agosto de 1952 del Tribunal Internacional de Justicia, relativa a los derechos de los ciudadanos norteamericanos en Marruecos, y que viene a ser un buen ejemplo de cómo el valor de precedente jurídico de una decisión judicial internacional no depende necesariamente de su importancia práctica. La cuestión tratada en

esta sentencia podrá interesar solamente a unos pocos comerciantes norteamericanos instalados en Marruecos, pero ha suscitado problemas tan importantes y difíciles como los de determinar la naturaleza jurídica del protectorado, el alcance de la cláusula de nación más favorecida, la extensión de la jurisdicción consular de los Estados Unidos en Marruecos, y otros muchos. Esto es aún más evidente si se considera la cuestión fundamental planteada por las partes, y que ha dominado enteramente los debates ante el Tribunal, aunque éste haya evitado cuidadosamente responder a ella, a saber: «si en un régimen tal como el consagrado por el Acta de Algeciras, y que se funda sobre el principio de la libertad sin desigualdades, es posible introducir en el momento presente un control de las importaciones en la medida en que este control es impuesto por las necesidades del control de cambios». Y tras este problema, otro de no menos gravedad: «la interpretación de ciertas nociones económicas, contenidas en actos internacionales ya antiguos, a la luz de la evolución que esos mismos principios han experimentado como consecuencia de las perturbaciones provocadas en las relaciones económicas internacionales desde 1914».

La cadena de hechos que determina estos problemas tiene su último eslabón en la disposición residencial de 30 de diciembre de 1948 que, al derogar la disposición residencial de 11 de marzo del mismo año, restableció el sistema implantado en 1939 por el dahir de 9 de septiembre y especialmente la disposición residencial de 10 del mismo mes, de control de las importaciones sin atribución oficial de divisas, a excepción de las importaciones procedentes de Francia y de otras partes de la Unión Francesa. Los Estados Unidos estimaron que estas medidas implicaban una discriminación a favor de Francia, que lesionaba el Tratado entre los Estados Unidos y Marruecos de 16 de septiembre de 1936, en el que se contiene la cláusula de nación más favorecida, y el Acta de

Algeciras, basada en el principio de la libertad económica sin distinción. El Gobierno francés ha argumentado que la discriminación es meramente aparente, ya que las posibilidades de fraude que la ausencia de todo control originaría no existen en el caso de importaciones procedentes de Francia o de la Unión Francesa en virtud de los íntimos lazos que les unen con Marruecos.

La imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes movió al Gobierno francés a someter la cuestión al Tribunal Internacional con fecha 28 de diciembre de 1950. El autor observa que aunque lo lógico era que los Estados Unidos hubieran sometido la cuestión al Tribunal, fué el Gobierno francés el que inició el procedimiento debido a que en aquel mes de octubre el presidente de los Estados Unidos había sido autorizado por una enmienda a la ley norteamericana de ayuda económica para retirar toda ayuda a los países que, a su juicio, violaran un Tratado en el que fueran parte los Estados Unidos.

Naturalmente, los representantes del Gobierno francés se han esforzado por defender ante el Tribunal la legalidad del control de cambios dentro del marco del régimen internacional de Marruecos. La base de la argumentación francesa está en afirmar que los actos internacionales concluidos en una época que no conocía las dificultades económicas y financieras de hoy, no podían evidentemente contener las disposiciones necesarias para solucionar los problemas planteados por la institución del control de cambios; las cláusulas de aquellos documentos internacionales deberán ser interpretadas a la luz de las peculiares circunstancias que hacen nacer el litigio; circunstancias que hacen actuar como una fuerza mayor la necesidad sentida por los Estados de proteger sus monedas contra peligros que amenazan su orden económico o incluso el orden público.

La argumentación del representante de los Estados Unidos consiste en mantener que no se trata de la implanta-

ción de un control de cambios, sino de un control sobre las importaciones, introduciendo de este modo medidas conducentes a proteger el comercio francés con Marruecos a expensas de los intereses comerciales de las otras naciones.

La decisión del Tribunal no recoge casi nada de esta discusión de las partes y se limita a decir que la disposición residencial de 30 de diciembre de 1948 entraña una discriminación a favor de las importaciones procedentes de Francia y de la Unión Francesa, incompatible con las obligaciones que se derivan para Francia del régimen internacional de Marruecos. Pero de la decisión del Tribunal no se desprende que las autoridades francesas no puedan aplicar el control de cambios. Sólo se les invita a aplicar un régimen de igualdad respecto de los ciudadanos de todos los países y de las mercancías procedentes de todos los países. La Residencia General francesa en Marruecos ha optado en su disposición del 10 de octubre de 1953 por la autorización de la importación de toda mercancía de cualquier procedencia, adquirida sin atribución oficial de divisas. Pero para evitar el fraude establece en su art. 3.º que el importador podrá ser obligado a declarar el empleo de los fondos procedentes de la venta o la utilización de la mercancía importada. De donde que el Tribunal Internacional no ha resuelto definitivamente la cuestión que se le había sometido.

El Tribunal de La Haya ha pretendido entrar en el examen del carácter discriminatorio o no de las medidas tomadas en aplicación de la disposición de 30 de diciembre de 1948, sin tomar posición previa, lo que es imposible acerca del problema de la legitimación del control de cambios en Marruecos, lo cual, precisa el autor, le hubiera obligado a examinar tres distintas y delicadas cuestiones: si respetando el principio de la libertad que se proclama en el Acta de Algeciras, se puede admitir la introducción de medidas de restricción en lo referente a cambios;

si las medidas de control de cambios estaban debidamente justificadas económica y financieramente, y, caso afirmativo, si la forma en que las medidas fueron aplicadas no constituye una violación de las obligaciones internacionales de Francia.

Pero dilucidar esta última cuestión implicaba proceder a un análisis profundo y detallado de los diferentes problemas económicos que han actuado como causa del litigio y de la evolución que se ha producido en las estructuras económicas del mundo desde comienzos de siglo. Este análisis completo y el examen minucioso de los hechos habrían permitido al Tribunal saber si las medidas que se habían aplicado se dirigían especialmente a beneficiar al comercio francés en detrimento del comercio norteamericano. Pero tanto este caso como otros que pudieran ser citados (el autor examina con extensión la sentencia de 12 de diciembre de 1934 del Tribunal Permanente de Justicia Internacional sobre el asunto Oscar Chinn) prueban que el Tribunal Internacional actual y su precedente han manifestado siempre una clara repugnancia a ir más allá de consideraciones estrictamente jurídicas o de la estricta interpretación de los textos.

Parece, por consiguiente, que no se podrá esperar del Tribunal Internacional de Justicia la solución de que aquellos conflictos que puedan surgir entre dos o más Estados cuando se trate de dificultades planteadas por problemas económicos o cuando una solución plenamente satisfactoria no pueda ser alcanzada sino mediante la adaptación por el Tribunal de viejas nociones jurídicas a las nuevas circunstancias o tomando en consideración, antes que nada, los intereses económicos y sociales implicados en la cuestión jurídica. Y aunque pudiera encontrarse justificación a esta prudente actitud del Tribunal «cuyos esfuerzos estarían consagrados al respeto absoluto del derecho y sólo del derecho», es indudable que tal actitud entraña una laguna muy grave en la actual organiza-

ción de la sociedad internacional «especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de dar una solución definitiva, imparcial y prácticamente aceptable a los litigios de orden económico».—F. M. R.

THE AMERICAN JOURNAL OF
COMPARATIVE LAW

Baltimore/Md.

Vol. 3, núm. 4, otoño 1954.

ROBERTSON, A. H.: *Different Approaches to European Unity* (Los distintos esfuerzos para conseguir la unidad europea). Págs. 502-521.

Los últimos ocho años han visto la evolución de 13 proyectos diferentes cuyo común objeto es la más estrecha integración de un grupo de países europeos. Diez de dichos proyectos han originado Organismos internacionales; otros tres más se hallan en avanzado estado de preparación.

¿Por qué han surgido tantas Organizaciones Europeas? ¿Qué países abarcan? ¿En qué se asemejan su constitución y sus poderes? ¿Cuáles son, en fin, sus principales tendencias? Sin contestar todas estas preguntas el autor trata de facilitar el camino para conseguir la respuesta adecuada.

Estamos en la mitad de un proceso de evolución. La estructura interna europea es más fluida ahora que en todo el tiempo transcurrido desde la Revolución francesa. Se reconoce, generalmente, que se han planteado nuevos problemas y que se precisan nuevas soluciones; que la estructura política existente en Europa no corresponde a las necesidades del siglo XX; que la interdependencia militar fué probada por la última guerra, y que la interrelación de las economías es igualmente indudable.

Todos los Gobiernos Europeos reconocen que su seguridad y prosperidad depende de acontecimientos que

tienen lugar más allá de sus fronteras y sobre los que no tienen control directo. ¿Cómo pueden, sin embargo, descargarse sus responsabilidades? Este es el problema básico de la Europa moderna.

Las Organizaciones Europeas surgidas en los últimos años corresponden a diversos intentos de hallar solución a este problema; algunas abarcan 15 ó incluso 18 Estados, pero existe un pequeño grupo de seis con una clara tendencia hacia una Federación restringida.

Analizando su contenido se advierten tres tipos fundamentales:

El primero parte del principio de la consulta entre Gobiernos; un segundo incluye Organos Parlamentarios; el tercer grupo, en fin, enfoca la creación de una autoridad supranacional.

Tras exponer las líneas fundamentales de 13 Organizaciones: O. E. C. E., B. T. O., O. E. C., N. A. T. O., Consejo de Europa, Comunidad Europea del Hierro y del Acero, Consejo de Cooperación Aduanera, Consejo Nórdico, Conferencia de Ministros de Transportes, Organización Europea para la Investigación Nuclear, Conferencia para la Organización de Mercados Agrícolas, C. D. E. y Comunidad Política Europea, el autor pasa a analizar sus funciones, sus poderes y su estructura interna.

Funciones.—Durante el siglo XIX las Organizaciones Internacionales se limitaban, en general, a problemas específicos y concretos (Navegación en ríos internacionales, Unión Postal Universal, Patentes, etc.). Algunas de las Organizaciones de la postguerra siguen también esta pauta, pero la característica de las nuevas Organizaciones es la amplitud del ámbito de sus funciones. Consecuencia lógica es la posibilidad de contactos y cuestiones de competencia entre ellas. El caso de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y de la Organización Europea de Cooperación Económica ofrecen un ejemplo típico.

Para evitar la duplicidad de funciones se precisa una amplia información

de la tarea que cada uno de aquéllos realiza. De ahí la gran importancia de lo que pudiéramos llamar la nueva ciencia de la Coordinación.

Poderes.—Históricamente hablando, las Organizaciones Internacionales son creadas por Conferencias Internacionales. La complejidad y la creciente frecuencia de los problemas internacionales ha dado lugar, a partir de 1918, a Representaciones permanentes de un número determinado de Estados en el mismo lugar, o en otras palabras, a Organos permanentes de Negociación Multilateral servidos por Secretarías permanentes también. Lo usual en estos Organos ha sido siempre que sus poderes se hallasen sometidos a la ratificación posterior de los respectivos Gobiernos, para tener carácter ejecutivo. Paulatinamente Europa ha visto aparecer y desarrollarse una tendencia encaminada a la superación de este procedimiento mediante la constitución de poderes supranacionales. En el cuadro de las Organizaciones examinadas se pueden establecer cuatro categorías.

La primera, que corresponde a la negociación de acuerdos *ad referendum*, que es la más común y cuyo ejemplo es el Consejo de Europa. La segunda corresponde a aquellas con facultades de decisión obligatorias para los Gobiernos, pero reservándose éstos el ponerlas en ejecución (O. E. C. E.). El tercer tipo es aquel en que la Organización puede no solamente tomar decisiones obligatorias, sino que también cuenta con el poder ejecutivo necesario para obligar a acatarlas: N. A. T. O. El cuarto grado es el de los poderes supranacionales de la Comunidad del Hierro y el Acero que autorizan a la Autoridad Suprema a tomar decisiones directamente obligatorias para las empresas nacionales sin intervención alguna de los Estados miembros.

Estructura Interna.—En su origen las Organizaciones Internacionales están formadas por Representantes de los Gobiernos, tal ha sido su técnica general hasta el año 1949. Creado entonces el Consejo de Europa, uno de sus Or-

ganos será la Asamblea Consultiva formada por miembros del Parlamento, cuya representación tiene carácter personal, y no de sus respectivos Gobiernos. Este procedimiento ha sido seguido y desarrollado en otros casos como el de la Comunidad del Hierro y el Acero, cuya Asamblea puede incluso cambiar el ejecutivo (la Autotidad Suprema) por un voto adverso. El más reciente desarrollo de esta tendencia es el Pacto Balcánico, que incluye un Consejo Permanente de los Ministros de Asuntos Exteriores de Grecia, Turquía y Yugoslavia, y prevé la creación de una Asamblea Parlamentaria con representación igual de los tres Parlamentos Nacionales.—R. F. Q.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE
LA SCIENCE POLITIQUE

París

Tomo LXXII, núm. 1, enero-marzo
1955.

SAUVEL, Tonu: *Histoire du jugement motivé* (Historia de la sentencia fundada). Págs. 5-53.

Fundar una sentencia es expresar las razones de la misma.

Todos estamos convencidos hoy de que una decisión de justicia, para que sea válida y capaz de sernos impuesta ha de estar motivada. Gracias a la motivación hasta el que pierde un pleito sabe cómo y por qué lo ha perdido.

Los orígenes no están en el Derecho romano, como había pretendido La Roche Flavin interpretando desorbitadamente un texto de Ulpiano (referente al soldado que no debía ser licenciado sin que se le diese cuenta de la razón de esta decisión). Parece, sin embargo, que hacia el siglo XIII empieza a darse, en tierras francesas, la motivación de las sentencias. Se piensa que la exigencia de *quia* (que suena en 1209 para desaparecer se-

guidamente) es su base. Hay así un largo período de sentencias que no aparecen fundadas. En todo caso el movimiento de ideas del siglo XVIII nos da una extensa documentación, ya que el problema había pasado inadvertido a Montesquieu. Leyendo Montesquieu —escribe el autor— advertimos que los mismos que comprendían la necesidad de coleccionar las sentencias, ignoraban la idea de la evolución jurisprudencial. El sentido esotérico y enigmático de las resoluciones judiciales está presente en las vísperas de la Revolución. Hay que llegar a 1783 para que el reglamento de un tribunal parisino ordenase a sus oficiales que motivasen sus juicios y sus sentencias. El edicto de 1788 hará enunciar y calificar expresamente crímenes y delitos. el decreto de 1789 señalará la necesidad de expresar los hechos que son causa de la condena; en fin, la ley de 1790 señalará la exigencia de resultados y considerandos...—J. B.

ZEITSCHRIFT FUER DIE GESAMTE
STAATSWISSENSCHAFT

Tubinga

Tomo 111, núm. 1, 1955.

BAXA, Jakob: *Adam Mueller ueber die Revolutionen in Sued-Europa* (El juicio de Adan Mueller sobre las revoluciones de la Europa meridional). Páginas 100-114.

El autor publica una correspondencia inédita de Adan Mueller con el duque Fernando de Anhalt-Koethen sobre los acontecimientos de la primavera de 1821.

El año 1820 representa un vigoroso ataque del Liberalismo contra la Restauración. España ocupa lugar primerísimo, porque de España salta la chispa. Nápoles refleja este influjo con la Constitución que se promulga el 3 de julio sobre las líneas de la gaditana,

rehabilitada en 1820. El Congreso de Troppau inicia la alianza que se hará efectiva en Laibach al año siguiente. Fernando de Nápoles, que había tenido que tolerar la Constitución del 3 de julio, incitó a Austria, Rusia y Prusia a la intervención. El 7 de marzo de 1821 tropas austríacas vencían a las milicias constitucionalistas napolitanas, y dos días más tarde estallaba la revolución en el Piemonte. Las cartas de Adan Mueller empiezan tres días después de la batalla de Rieti, el 10 de marzo. La Alemania central de aquel tiempo, con Leipzig singularmente, estaba con los revolucionarios meridionales: comerciantes, banqueros, librerías y profesores formaban el fondo social donde Adan Mueller se encontraba.—J. B.

REINHARD, Ewald: *Der Streit um K. L. von Hallers "Restauration der Staatswissenschaft"* (La polémica en torno a la «Restauration de la Ciencia Política» de K. L. de Haller). Páginas 115-130.

Con ocasión del centenario del fallecimiento de Haller, se señalan aquí las huellas bibliográficas de la polémica movida por su «Restauration der Staatswissenschaft», Samuel Schnell, W. T. Krug, J. G. Raetz, Heinrich Escher, Friedrich Ancillon, Karl Heinrich Poelitz, Vollgraiff, Eiselen, Leo Jarcke y otros, figuran entre los comentaristas, además de dos filósofos extraordinarios: Hegel y Stahl. Bastaría reducir a este ámbito la polémica para que la imagen de Haller encontrara renovado vigor, pero es que con la larga serie de los demás comentaristas se demuestra el peso que ha tenido a lo largo de un siglo la obra y la fama de Haller. La aportación de Reinhard es también valiosa en su aporte de Ancillon, personaje que Meinelke solamente había mencionado y que aquí se ofrece en su compleja acción.—J. B.

REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Santa Fe (Argentina)

Año XVI, núm. 78-79, 1954.

COLOMBO, Leonardo A.: *Responsabilidad del Estado por los actos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial*. Págs. 5-28.

Tanto desde la órbita legislativa como desde la judicial y administrativa, se puede dañar a los particulares en sus legítimos intereses; partiendo de aquí, el autor desarrolla, histórica y jurídicamente, el fundamento de la responsabilidad del Estado.

En un concepto amplio existe una primera etapa histórica de responsabilidad absoluta del Estado, pasando en una segunda etapa por una responsabilidad más flexible, aunque no del Estado, sino de los funcionarios, para llegar así a una tercera situación: responsabilidad absoluta del Estado por los hechos de sus funcionarios.

Una de las teorías sobre la base jurídica de la responsabilidad es la de la equivalencia de las cargas públicas que tan acertada y claramente expone en Francia René Marcq. En la búsqueda de esta base jurídica se dice también que hay que formular un distinguo entre actos producidos *jure imperii* y los producidos *jure gestionis*.

Hechas estas consideraciones generales, examina el autor concretamente la responsabilidad de los actos administrativos, legislativos y judiciales.

Respecto a los actos del Poder Ejecutivo cita la teoría de Giovanni Salemi, que afirma que «dada la imposibilidad de concebir jurídicamente un acto del Estado que no sea un acto del funcionario, y recíprocamente un acto del funcionario que no sea del Estado... se sigue necesariamente que un acto de éstos (de los funcionarios), reputado acto culpable, pero que excluye la voluntad del individuo dirigida a obtener

alguna ventaja personal, es acto culpable del Estado...»

En cuanto a los actos del Poder Legislativo, se cita una resolución del Consejo de Estado francés en 1938, basado, sobre todo, en la igualdad de las cargas públicas, en la que se dice que hay motivos para que una empresa privada demande al Estado por una disposición de éste que lesiona sus legítimos intereses.

Y, por último, en lo que se refiere a los actos del poder judicial, enumera y estudia una serie de teorías: 1.ª, Relación contractual basada en J. J. Rousseau; 2.ª, Utilidad pública, y 3.ª, Culpa extracontractual.

Termina el trabajo estudiando y ponderando en este orden expuesto los preceptos de la legislación argentina que pueden presentar problemas de este respecto.—A. S. O.

JOURNAL OF LEGAL EDUCATION

Duke University

Vol. 7. núm. 4, 1955.

CHROUST, Anton-Hermann: *Legal Education in Ancient Rome* (La enseñanza del derecho en la antigua Roma). Págs. 509-529.

La humanidad occidental ha sido testigo en su historia del crecimiento de dos sistemas jurídicos a los que se liga su misma madurez: el Derecho romano y el *Common Law*. Ambos han sido desarrollados por legistas, y en ambos esos mismos legistas tuvieron preeminencia social y relieve profesional. En su condición de legista y profesor del *Common Law*, el autor se interesa por el legista romano, y hace el análisis de los métodos formativos.

Los legistas romanos eran «sacerdotes publici», o mejor dicho, miembros del colegio pontifical; en suma, aristócratas. Se trata de un saber esotérico, misterioso, cerrado, y su caracterización estamental subsistió aún cuando se secularizase. Dos hechos, sin embargo, lo transformaron profundamente

te: la publicación de las «responsa» y las ideas pedagógicas helénicas.

Durante los últimos tiempos de la República, y especialmente en los primeros del Principado, el viejo método aristocrático del aprendizaje es reemplazado por el método democrático griego, a pesar de la resistencia de los mejores juristas. El Decreto de Julio César, que confiere la ciudadanía romana a los maestros griegos de gramática y retórica, puede ser el reconocimiento oficial de este cambio. Los nuevos maestros profesionales instruyeron a sus pupilos en la oratoria forense y fueron calificados normalmente como maestros de derecho. El auge de la Escuela de Beirut y el brillo que consiguen otros centros, en Atenas, en Cartago o en Antioquía, refleja una honda cambiante. La campaña contra estos métodos y la acusación de que tales escuelas, más que juristas, lo que producen son acróbatas de la oratoria, no hace perder su influjo. El triunfo del método helénico es total en el Alto Imperio, pues sus dirigentes acuden al personal adiestrado en tales escuelas para cubrir los puestos de aquella nueva y densa administración pública. Dos de tales escuelas —la proculyana y la sabiniana— han quedado como ejemplares en el terreno de la doctrina, y prontamente aquellos maestros constituyeron una nueva aristocracia, pues se estimó que la *iuris civilis sapientia* no podía ser una mercancía, y que quienes la hacían conocer otra vez eran más que maestros, sacerdotes.—J. B.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Montevideo

Año V. núm. 4, octubre-diciembre 1954.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo: *El problema de la definición del derecho*. Páginas 747-772.

Comienza a plantearse la cuestión con la frase de Kant «Los juristas bus

can todavía una definición para su concepto del derecho», para, seguidamente, hacer una clasificación de definiciones propuestas en tres grandes grupos, aludiendo las de cada uno a un objeto diferente. Dichos objetos son los llamados *derecho formalmente válido*, *derecho intrínsecamente válido* y *derecho positivo*, cuyos conceptos, añade, no son irreductibles entre sí. Pasa después al estudio de cada uno de los tres conceptos, y hace, refiriéndose al de positividad, una distinción entre los términos *derecho positivo* y *derecho vigente*. La norma positiva o eficaz es cumplida por los destinatarios o aplicada por el poder público; el derecho formalmente válido carece a veces de positividad, pues es posible que un precepto con todos los requisitos externos de vigencia no llegue a ser cumplido ni aplicado. La noción de validez objetiva o intrínseca no deriva de la forma o estructura, sino exclusivamente de su materia. Analiza el profesor mejicano la teoría de los tres círculos, aparentados por los términos precedentemente propuestos, con las combinaciones que son susceptibles de hacerse, puntualizando nuevamente en dichos objetos, que, desde luego, constituyen tres definiciones diferentes. Considera y desarrolla la idea jurídica y su dialéctica, y continúa que aun cuando las tres posiciones difieren entre sí, tales actividades son siempre asumidas por el hombre: como filósofo, como sociólogo y como jurista oficial. El hombre como persona no puede enclaustrarse en ninguno de los tres miradores de una manera permanente, sino que ha de relacionarlas no tanto en cuanto a su responsabilidad jurídica, sino, principalmente, en lo que respecta a su responsabilidad ética. Después de especular con las relaciones entre las distintas posiciones, llega a la teoría hartmanniana de la justicia.

Aunque es difícil dar una definición de justicia que acepten todos, no se puede negar que hay un fondo común de convicciones y sentimientos acerca de tal valor. No hay que olvidar tam-

poco que el problema de la justicia no es sólo de Academia, sino evidentemente práctico. Sancho no era jurista, termina el Dr. García Maynez, pero supo ser Juez admirable en su Insula Barataria.—A. S. O.

SOCIOLOGIA

KOELNER ZEITSCHRIFT FUER SOZIOLOGIE UND SOZIAL- PSYCHOLOGIE

Colonia

Año 7, núm. 1, 1955.

KÖNIG, René: *Einleitung zu einer Soziologie der sogenannten Rückständigen Gebiete* (Introducción a una sociología de los llamados países atrasados). Págs. 9-23.

El tema de los países «sousedvelopés», según la terminología francesa, o «underdeveloped», según la inglesa, adquiere cada día mayor importancia en cuanto se está produciendo una superficial homogeneización por obra de la cobertura técnica, extendida por los occidentales a través de su civilización industrial. Precisamente la presión de esta homogeneización cultural, agudiza los problemas de carácter social y los consecuentes a ellos. En la mayor parte de estos países llamados atrasados se produce una actitud calificable de rebeldía en contra de los países más adelantados, los que por la consideración global del atraso como realidad preferentemente económica no se percatan de que el concepto «atrasado» no tiene un valor absoluto, sino un sentido antropológico relativo. Es necesario, en consideración a estos países, mantener el criterio de escala y de acuerdo con las distintas escalas que se manejan, valorar su atraso, pero sin perder de vista que en el orden sociológico, incluso en el político, hay un

sistema de relaciones interfuncionales que no permite las valoraciones absolutas.—E. T. G.

WILLEMS, Emilio: *Die Familie in Portugal und Brasilien: Ein strukturvergleichender Versuch* (La familia en Portugal y en Brasil: Un ensayo de homogeneización estructural). Páginas 24-42.

Tiene más importancia cada día, en el ámbito de la sociología especializada, la investigación por el procedimiento de la homogeneización estructural, procedimiento que permite en los casos en que hay un área de cultura que tolera la comparación, encontrar los modos estructurales análogos en regiones geográficamente distintas. Aplicando este procedimiento a Brasil y a Portugal, se encuentra una gran semejanza entre las estructuras que definen la familia en uno y en otro país sin que rompan tal nivel homogéneo y semejante estructura los distintos complejos culturales que se dan en la vida y en la sociedad brasileñas. Encontramos en ambos países familias de gran coherencia, dirigidas por el padre de familia. Al mismo tiempo las familias se distinguen, en ambos países, por permanecer dentro de una más o menos hipotética estructura de clases. También las diferencias de carácter regional son acentuadas en los dos, aunque no suficientes para producir cambios estructurales definitivos. Y, por último, la forma que adopta la familia numerosa en Portugal es idéntica a la forma que tiene en Brasil.—E. T. G.

Año VII, núm. 2, 1955.

SULZBACH, Walter: *Die Entstehung der Nationen* (El origen de las naciones). Págs. 42-53.

La nación se puede considerar desde un punto de vista simplemente histórico, o como fenómeno cultural desarti-

culando la de su forma política, pero en este caso quitamos al concepto de nación uno de sus ingredientes capitales, que es el Estado. Por otra parte, tampoco podemos decir con rigor que las naciones sean grupos humanos que reclaman o exigen la forma estatal. Hay otros elementos importantes que no se pueden eludir, como son las dinastías, las luchas ideológicas, la administración en cuanto base para la aparición política de la realidad nación. A nuestro juicio y desde un punto de vista histórico-político, las naciones tienen un triple origen. O son dinásticas o ideológicas o proceden de la administración. De acuerdo con el primer criterio, o las naciones las han hecho los reyes, tal es el caso, por ejemplo, de España y de Rusia, una dinastía construye una nación. Ideológicamente las naciones nacen de la presión de las ideas, algo así le ha ocurrido a aquellas que han surgido luchando con la presión napoleónica. Y, por último, habrían que citar a las que han crecido convirtiéndose de colonias, sin espíritu nacional, en acciones a través de la obra administrativa de otros grupos humanos más desarrollados.—E. T. G.

HOLLANDER, A. N. J.: *Der Kulturkonflikt als soziologischer Begriff und als Erscheinung* (El conflicto cultural en cuanto fenómeno y concepto sociológico). Págs. 1-27.

El concepto de conflicto cultural se utiliza desde hace algunos decenios por los especialistas en las disciplinas sociológicas y antropológicas. A pesar de su aparente sencillez implica dificultades epistemológicas graves, pues requiere en principio la definición exacta de lo que se entienda por cultura y lo que se entienda por conflicto. No obstante, dejando por ahora las definiciones de los conceptos generales, consideremos que una dificultad importante es la de determinar el área de los diferentes clases de conflictos. A nuestro juicio la determinación se puede

realizar así: 1.º Conflictos entre culturas. 2.º Conflictos internos en las culturas; y 3.º Conflictos entre los propios hombres como consecuencia del proceso cultural. En cuanto al primer grupo, a los conflictos entre culturas, pueden tener mayor o menor extensión, desde los conflictos entre razas que impliquen conflictos culturales hasta los conflictos que apenas son tales cuando una cultura muy superior se impone y eleva a una cultura inferior. Tienen un especial interés los conflictos entre culturas de una cierta homogeneidad que suelen producir curiosas formas simbólicas. La sorprendente reacción francesa contra la bebida Coca-cola no es una protesta simplemente económica, ya que a nadie se le escapa que detrás de esta protesta hay un conflicto cultural. En cuanto a los conflictos internos que producirían lo que Durkheim llamaba «anomía», es decir, ausencia de normas rectoras, se producen por la presencia de sub-culturas que a veces están perfectamente localizadas, pero que otras veces se mezclan con la presencia de masas proletarias, etc. Por último, las tensiones entre personas como consecuencia del conflicto cultural se abren a todo el problema de la sociología criminológica y a las conductas sociales desviadas.—E. T. G.

MITSCHERLICH, Alexander: *Der unsichtbare Vater. Ein Problem für Psychoanalyse und Soziologie* (El Padre invisible. Un problema psicoanalítico y sociológico). Págs. 28-41.

A la presencia del padre va vinculando el sentimiento de la admiración: se le puede temer, se puede aprender de él, se le puede secundar, pero, en todo caso, es un símbolo y este símbolo es el que empieza a perder su sentido en la civilización moderna. Desde el punto de vista psicológico, el padre se aleja, y en términos generales pudiéramos decir que se impersonaliza. El proceso de esta impersonalización ha de ser considerado por los

sociólogos del mismo modo que las reacciones psíquicas corresponden al psicoanalista. La lejanía del padre está determinada por la estructura social de nuestro tiempo, el sistema de trabajo, la vida independiente de los hijos, y todo ello contribuye a que lo que se ha llamado defectos básicos de la sociedad industrial destruyan los simbolismos tradicionales sin sustituirlos por otros eficaces. La característica de muchos hombres de la actualidad, característica de frialdad, violencia, emotividad incontrolada, etc., quizá procedan de la pérdida de proximidad respecto del padre y de lo que pudiéramos llamar mundo paternal, dentro del cual tradicionalmente los miembros de la sociedad occidental se han formado desde todos los puntos de vista, tanto el de la potestas y la auctoritas como en la seriedad y capacidad de resistencia a los conflictos de la vida social.—E. T. G.

HISTORIA

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

WAISMANN, A.: *¿Qué es el historicismo?* Págs. 152-164.

El autor intenta llegar a saber, por el camino de la inducción, lo que es el historicismo.

Ni el método histórico ni las diversas acepciones del «historicismo» llevarían a dar con el significado exacto de esta corriente. En efecto, cada investigador contemporáneo hace nacer el historicismo de una figura diferente del pasado, según las distintas representaciones que cada uno se forma sobre este tema. Tampoco hay que confundirlo con el «historicismo jurídico», que es un aspecto parcial de aquél.

La escuela histórica de Ranke, con el gran auge que dió al conocimiento histórico, contribuyó poderosamente al

nacimiento y desarrollo del historicismo.

Waismann, basándose en la teoría de Benedetto Croce, concluye diciendo que el historicismo es «la doctrina que afirma que la vida y la realidad son historia y nada más que historia», de donde se deduce que «solamente el conocimiento histórico es el verdadero».

Esta doble convicción histórica es el común denominador de toda la corriente historicista.—M. E.

LA CIVILTA CATTOLICA

Año 106, 20 agosto 1955, cuaderno 2.524.

SCHULTZE, S. J.: *Il senso della storia nel pensiero russo* (El sentido de la historia en el pensamiento ruso). Páginas 384-396.

Cuando se quiere conocer el sentido de la Historia no basta hacer de ella una simple enumeración de hechos, hay que considerarla una unidad con principio y fin.

La literatura rusa no se destaca por sus estudios sobre la filosofía de la Historia, pero sí es posible encontrar en ella un vivo interés por este problema; interés que se nos pone de manifiesto en este artículo.

El primer autor ruso de importancia, Belinskij, pasó por una serie de etapas diversas, desde el entusiasmo por la filosofía de Fichte y Hegel, a la fe en el socialismo. Esta falta de unidad en el pensamiento se refleja en su obra.

Fedor Dostoevskij, de evolución distinta al anterior, goza del principio de concreción del que aquél carecía. Pone en estrecha relación las tres tentaciones de Jesucristo con la Historia del occidente europeo; tentaciones en las que la Humanidad cae simultáneamente, dando así a la Historia un sentido de apostasía. Y es aquí donde se refleja el sentido que le da a la Historia en general a través de esa lucha de la Humanidad contra el diablo.

Soloviev, en cambio, pone en relación las caídas con distintas épocas de la Historia; la primera tendría lugar en los primeros años de la Iglesia; en la reacción contra el catolicismo que termina con el racionalismo de Leibniz, Kant, etc., se halla la segunda, y en la oposición al racionalismo y nacimiento del materialismo, la tercera.

Tarvev, filósofo y teólogo, distingue dos clases de tentaciones, siendo la segunda, y más importante, la incapacidad de comprender el por qué Dios abandona al hombre (hecho a su imagen y semejanza) a la miseria del mundo. Pero Jesucristo da la solución al encarnarse dejando después al hombre las fuerzas necesarias para vencer las tentaciones.

La solución al problema del sentido de la Historia que han adoptado todos los filósofos religiosos rusos ha sido la de poner a Cristo como centro de toda la historia humana.—M. E.

REVUE DES TRAVAUX DE L'ACADEMIE DES SCIENCES MORALES ET POLITIQUES

París

Año 107, 2.º semestre 1954.

DUNON, Marcel: *La politique napoléonienne en Italie vue par les historiens français de notre temps* (La política napoleónica en Italia vista por los historiadores franceses de nuestro tiempo). Págs. 62-76.

El autor (basándose en una amplia bibliografía) hace un estudio de la política napoleónica y de sus repercusiones en Italia; pone de manifiesto cómo toda la política continental de Napoleón estaba orientada por su lucha contra Inglaterra. Así el bloqueo inglés le llevará al «Sistema de Costas», es decir, a la ocupación de las costas para cerrar el tráfico inglés. El «Coast System» (preludio del sistema continental) se refleja también en Italia; medidas tomadas en Milán, ane-

xión de Liguria y ocupación de diversos territorios pontificios. Pero sabido es que el sistema continental de Napoleón fracasó, pues no pudo imponer a toda Europa el bloqueo hermético.

En cuanto a la política positiva desarrollada por Napoleón encontró en Italia una serie de dificultades. La llave de su política se basaba en una reencarnación de la idea romana del Imperio. Este régimen que había podido funcionar en Francia sin dificultad, porque procedía a la vez de tradiciones administrativas de la antigüedad y de principios políticos de la revolución, en Italia constituía una obra nueva que iba a dar lugar a una lucha dramática entre el pasado y el presente.

La política religiosa de Napoleón, inspirada en intereses nacionales y europeos, culminará en el concordato de 1801. Esta alianza entre el Papa y el Emperador sólo se romperá por razones de política temporal.

Pero, en la dominación napoleónica, junto a este lado positivo, existe otro lado ideal. Las reformas napoleónicas produjeron en Italia una transformación de las costumbres y necesidades y un cambio de ideas. La Italia napoleónica ha visto nacer en los espíritus las tres nociones de independencia nacional, unificación territorial y progreso político cuyo triunfo ha constituido la Historia moderna.—M. E.

REVISTA NACIONAL
DE CULTURA

Caracas

Núm. 109, marzo-abril 1955.

MORON, Guillermo: *Una defensa de los encomenderos*. Págs. 89-96.

En 1686, por Real Cédula, se libera a los indios del servicio personal a que estaban sujetos en favor del encomendero. El Procurador general de la provincia de Venezuela, José Ramírez de Arellano, dos años después, en 1688, en nombre de los encomen-

deros dirigió al Consejo correspondiente un memorial que se halla colacionado en la colección Muñoz 80, 134: «Memorial sobre la pronta ejecución de la Real Cédula de Su Majestad de 20 de junio de 1688 en que se prohíbe el servicio personal de los indios. En el texto se dan particularidades acerca de la situación social de los indígenas, pero el escrito de defensa es una auténtica alegación basada en hechos reales retrospectivos: razón de la existencia de la Encomienda; su legitimidad frente a la obligación de educar a los indios en el cristianismo y en el espíritu político con la consideración de hombres libres; valor de la Encomienda en la economía estatal, etc. De especial importancia son las consecuencias que, según el texto, se siguen de la ejecución de la Real Cédula: a), la economía destrozada; b), la agricultura abandonada en gran porción; c), la indigencia de los encomenderos; d), la huida al monte o a las costas de los indios eludiendo el pago de impuestos de capitación; e), núcleos de autóctonos en rebelión con su propia vida, borrachos nuevamente idólatras, inadaptables y a la postre rebeldes a cualquier coyuntura política.

Estima el autor que la Encomienda como institución tiene mayor hondura que la que los investigadores le conceden. Por lo que se refiere a Venezuela, cuando se halla ya establecida, las Ordenanzas de Villegas la reglamentan, apoyándose en costumbres admitidas por Pérez de Tolosa, verdadero reconstructor de la provincia venezolana. Infundadamente se ha venido sosteniendo que el latifundismo venezolano sea una derivación de la Encomienda, cuando en realidad lo es tan sólo de la Hacienda, bien que ésta y aquélla guarden un paralelismo y que convivan a lo largo de un siglo y medio. La historia de la posesión de la tierra para la agricultura y la cría de ganado reconoce tres etapas en Venezuela: 1.^a, tierra ganada por el Conquistador; 2.^a, posesión del colonizador; 3.^a, la Hacienda como ganancia fortuita motivada por guerras y movi-

mientos populares. En el siglo XVI, los misioneros aspiran al poder sobre los núcleos indígenas, y por ello, desde 1609, comienzan las disposiciones restrictivas del servicio de los indios contra los encomenderos. En 1673 un Obispo electo de Caracas es portador de disposiciones de este género que no puede ejecutar. Ahora bien, en 1686, la Cédula en cuestión representa el punto más alto de una política metropolitana. Desde entonces la Encomienda pasa a ser una cuasi Corregiduría. R. B. P.

HESPERIS

París

Tomo XLII, 1.º y 2.º trimestres, 1955

COLIN, Georges S.: *Projet de traité entre les Morisques de la Casba de Rabat et le roi d'Espagne en 1631*. (Proyecto de tratado entre los moriscos de la Alcazaba de Rabat y el rey de España en 1631). Págs., 17-26.

Los moriscos de Hornachos, constituidos en asociación de delincuentes, dieron lugar a reprehensiones cuando la expulsión se hallaba ya en trance de realizarse. Ya en Berbería ocuparon la Alcazaba de Salé instalándose en el interior de la misma, desde donde hubieron de defenderse, en primer lugar, de los mozárabes de Andalucía, situados en el arrabal de la Alcazaba, del Morabito apoyado por el hermano del Sultán de Marruecos, y, en segundo lugar, de este último que interfería para adueñarse de posesiones españolas. En el año 1631 el Duque de Medina-Sidonia, Capitán General del Océano y de las costa de Andalucía, tramitó una orden de cancillería sobre las condiciones para un eventual regreso de los moriscos en cuestión. El problema, históricamente, estaba enlazado con juegos políticos sostenidos por dicho núcleo y por medio de mandatarios con el Rey de Inglaterra y las ciudades francesas del Mediterráneo, entre ellas Marsella. El Duque de Me-

dina-Sidonia recibió unas propuestas cuyo texto es inédito y publica hoy el autor del presente artículo.

El documento procede del manuscrito «Españoles, N. 156», de la Biblioteca Nacional de París. En la sección XIII, folios 62-65, del expresado instrumento aparece un texto, copiado en España probablemente por un agente diplomático francés, cuyo epígrafe reza a tenor del título del presente artículo. Las propuestas en cuestión son del siguiente orden: 1.º Los moriscos de la Alcazaba están dispuestos a regresar a Hornachos, y para ello adquirirían de los actuales habitantes casas y fundos; el pueblo debería quedar habitado tan sólo por moriscos y los sacerdotes católicos que cuidasen del culto y de la instrucción cristiana de los nacidos ya en Berbería; se comprometen a llevar vida cristiana y dejan al Santo Oficio que intervenga en el caso de que hubiera algún réprobo. 2.º Protestan su fe católica, razón por la cual, según dicen, son mal tratados en Berbería, y ofrecen someterse a la información previa que se estime conveniente; reclaman que la justicia sea ejercida en Hornachos por moriscos españoles, los privilegios de que gozaron en materia tributaria en tiempos Felipe II, la defensa de la propiedad mueble e inmueble, el unirse con los hijos que dejaron en la Península, el traslado de la orden de la readmisión a las autoridades civiles y eclesiásticas, y 200 libras en oro, una vez asentados en Hornachos, que el Rey les entregaría en compensación de la Alcazaba, pertrechos y barcos.

Se comprometen a: a), efectuar la repatriación en embarcaciones de su propiedad, y, al término, entregarlas al Rey; b), entregar, asimismo, la Alcazaba suficientemente abastecida de pertrechos de guerra adquiridos en Francia e Inglaterra, dejando en ella, además, a los cautivos cristianos para que, con pocos hombres españoles y un oficial, puedan tenerla por el Rey, entendiéndose que la Alcazaba es la mejor fortaleza de Berbería, y asegura la tranquilidad o la paz en un ámbito de

20 leguas; c), antes de abandonar Berbería, convertir el puerto de Fedala en plaza fuerte y entregarlo al Rey, asegurando con ello el dominio del estuario; d), dejar, además, las caballerías y el ganado en la Alcazaba o en la Mámora tenida por el Rey; e), saquear la judería y entregar el botín al Rey, y, además, dejar fuera de acción al Morabito, enemigo activo de España; f), entregar los documentos de sus negociaciones directas con el Rey de Inglaterra, el Burgomaestre de Amsterdam, la ciudad de Marsella y aun los del Consulado francés en la Alcazaba.

El texto de las propuestas, cuyo documento original quedó en poder del Duque de Medina-Sidonia, está autorizado por el Gobernador de la Alcazaba, el Caid del Duan (Divan) y dos escribanos, Muhamed Blanco y Musa Santiago. De este documento se da noticia en las «Sources of Castries» francesas e inglesas contemporáneas. Parece ser que se dió traslado del mismo al Vaticano, y por lo tanto cabría rehacer los hechos en los Archivos del mismo.—R. B. P.

VARIOS

LA CIVILTA CATTOLICA

Roma

Año 106, cuad. 2-520, junio 1955.

LENER, S.: *Forma dello Stato, revisioni costituzionali e diritti di libertà* (Forma del Estado, revisiones constitucionales y derechos de libertad). Páginas 604-618.

Excluído en la misma Asamblea constituyente italiana el límite explícito de la revisión constitucional se mantuvo y afirmó el implícito, estimando que éste se apoya en el sistema mismo del ordenamiento constitucional.

El intento de fijar la autonomía del

concepto de sistema carece de rigor científico y solamente se puede comprender en el campo político concreto. Ha de advertirse que la realidad estatal aparece de modo unitario por la «reductio ad unum» de las varias realidades, de la combinación de elementos múltiples y heterogéneos.

Una consideración lógica del problema exige partir de la unidad del Estado considerado en su más genérica esencia de institución o ente político soberano. Como los demás entes, el Estado resulta ocasionado no sólo por la causa eficiente de consentimiento y por la causa final del bien común, sino por la combinación de las causas intrínsecas o principios constitutivos, materia y forma. Materia del Estado son las familias, las personas físicas «sui iuris», los organismos sociales no políticos o aquellos que siendo políticos carecen de soberanía como las instituciones inferiores. Forma del Estado es el «vinculum iuris», traído a la vida por el consentimiento de los que apoyan la nueva formación política unitaria. La «forma dat esse rei» sería una constitución ontológica del Estado, en tanto que la causa eficiente no estaría tanto en el simple consentimiento como en los hechos asociativos, que es como decir que rendía en aquel consentimiento en cuanto determinado por las circunstancias concretas que ocasionan su formación, expresión y especificación. La causa final aparece determinada así por las condiciones históricas y ambientales. Los mismos elementos materiales habrían de individualizarse y pormenorizarse en su realidad inmediata.

De otra parte, en la Constitución hay derecho natural y derecho positivo. El derecho natural permite considerar reducida e indeterminada la estructura de esa constitución ontológica. Así hay que distinguir: la forma que esa misma constitución da al Estado «simpliciter» y «substancialiter», y la forma que concede al Estado un ser específico, forma diremos accidental como accedente al ente político preexistente y dotado ya, en cuanto

tal, de forma substancial. Como ésta es también una constitución total (en el sentido que informa el ente estatal entero y no una de sus partes), es obvio que prescindiéndose del derecho natural esa será la única constitución considerada, la que algunos califican de constitución institucional o constitución en sentido institucional. Frente a estas nomenclaturas, la que el autor propone de constitución ontológica, no sólo responde a un análisis más profundo y cuidado de la realidad, sino que ofrece la ventaja de significar inmediatamente que también esa constitución, aun no pudiendo faltar en Estado alguno, puede variar no sólo de Estado a Estado por la diversidad de los factores históricos de cada uno de ellos, sino también en el tiempo dentro de cada Estado, manteniéndose invariada la existencia (identidad y continuidad) del mismo.— J. B.

SCIENCE AND SOCIETY

Nueva York

Vol. XIX, núm. 2, primavera 1955.

BARKLEY, Raymond: *The Theory of the Elite and the Mythology of Power* (La Teoría de la «élite» y la mitología del poder). Págs. 97-106.

La teoría de la «élite», tal como fué formulada en Europa por Mosca, Pareto y Michels, constituye el núcleo de la defensa filosófica de la reacción política. Sus supuestos conducen a la valoración del juego de poderes, la división de la sociedad en masa y grupo dirigente y la inviabilidad de la democracia como participación igualitaria de

los ciudadanos en la política. El autor señala que esta teoría ha ganado popularidad en Norteamérica durante los últimos años; desde Schumpeter a Burnham, y al través de éste en el llamado Proyecto «Radir» del Instituto Hoover de la Universidad Stanford (y aquí por obra de Harold C. Lasswell). En este terreno se ve a la sociedad como basada en una compleja división de trabajo y sobre organizaciones económicas y políticas, cuya administración requiere alta habilidad, inteligencia y experiencia, factores que obligan a dividir la población en dos grupos: los gerentes, administradores y burócratas, frente a las masas carentes de adiestramiento técnico. Ello conduce a una ordenación jerárquica, o por lo menos a una situación de hecho que es aprobada y justificada públicamente por razones distintas.

El autor encuentra algunos antecedentes y señala su origen y contenido antidemocrático, así como el impacto que ha ocasionado en mentes liberales. Al implicarse la selección social en el mando político, entre los expertos y los ineptos se ven surgir los que gobiernan y los gobernados. Por lo que de la teoría de la «élite» se pasa a la mitología del poder. El peso de Michels es especialmente documentado en este punto. Lo que se dice sobre la inviabilidad de la democracia está ligado a una subestimación de la capacidad del pueblo para enterarse de las cosas y prepararse para tratarlas. La democracia exige que el pueblo participe activa y conscientemente. Por eso el «elitismo», concluye el autor, ha de ser considerado más que como una teoría científica una propaganda que viene a la mano de los que critican la democracia y el socialismo.— J. B.